



Universidad César Vallejo

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La Prueba Preconstituida en el delito de robo agravado en el
distrito fiscal de Lima Norte – 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Ramos Carbajal, Odin Emiliano (orcid.org/0000-0002-5945-8249)

ASESORES:

Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge (orcid.org/0000-0002-0265-9226)

Dra. Palomino Tarazona, María Rosario (orcid.org/0000-0002-3833-7077)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "LA PRUEBA PRECONSTITUIDA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE – 2021", cuyo autor es RAMOS CARBAJAL ODIN EMILIANO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 9%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 12 de Agosto del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE DNI: 10729462 ORCID: 0000-0002-0265-9226	Firmado electrónicamente por: JRODRIGUEZFIG el 13-08-2024 12:56:06

Código documento Trilce: TRI - 0859002



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, RAMOS CARBAJAL ODIN EMILIANO estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "LA PRUEBA PRECONSTITUIDA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE – 2021", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ODIN EMILIANO RAMOS CARBAJAL DNI: 42063647 ORCID: 0000-0002-5945-8249	Firmado electrónicamente por: ORAMOSCA27 el 12- 08-2024 20:40:16

Código documento Trilce: TRI - 0859004

Dedicatoria

Al conjunto de personas que procuran realizar aportes para la mejora de nuestro ordenamiento jurídico penal en aras de poder alcanzar una sociedad más justa, libre y segura.

Agradecimiento

A Jehová Dios por permitirme lograr un objetivo más en mi vida profesional. A mi esposa, hija y nietas quienes son parte de mis objetivos en mi vida familiar y profesional. A mi señora madre, mi hermana y mi sobrina, ya que constantemente me brindan su apoyo incondicional para lograr mis objetivos. Gracias a ellas pude permitirme desarrollar y consolidar la presente investigación.

Índice de Contenidos

	Pág.
Carátula.....	i
Declaratoria de Autenticidad del Asesor	ii
Declaratoria de Originalidad el autor	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de Contenidos	vi
Índice de Tablas.....	vii
Índice de Figuras.....	viii
Resumen.....	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. METODOLOGÍA.....	22
III. RESULTADOS	27
IV. DISCUSIÓN	42
V. CONCLUSIONES.....	46
VI. RECOMENDACIONES	48
REFERENCIAS	49
ANEXOS	

Índice de Tablas

Pág.

Tabla 1: Tabla de Categorización.....	24
Tabla 2: Nombre de los Expertos Validadores.....	27
Tabla 3: Convergencias y Divergencias	45

Índice de Figuras

Pág.

Figura 1 Representación Gráfica del Objetivo General	33
Figura 2 Representación Gáfica del Objetivo Específico 1.....	37
Figura 3 Representación Gráfica del Objetivo Específico 2	41

Resumen

Este trabajo de investigación analiza la prueba preconstituida, la cual no puede trasladarse durante el proceso judicial, pese a lo señalado en el artículo 325 del NCPP. Esta prueba requiere de registro para que en el tiempo no pierda su valor probatorio durante el procedimiento procesal en el delito de robo agravado. La investigación destaca las dificultades en la identificación de los responsables del delito, siendo esta una de las dificultades sociales que afronta el país, donde el 95% de ciudadanos desconfía en los sistemas de seguridad existentes; por ello, la población protege sus propiedades con rejas y cámaras, sin embargo no se ha logrado identificar a los responsables del delito durante las investigaciones, debido a la deficiente política criminal, lo que conlleva al archivamiento de casos y reclamos de los agraviados. La investigación propone la incorporación de la prueba preconstituida en la norma procesal penal con determinados presupuestos para que sea considerada por el juez, al sentenciar. La metodología, es de tipo básica, con enfoque cualitativo, con método de la teoría fundamentada, que permite construir la teoría en base a los datos obtenidos. Concluyendo que la Prueba Preconstituida debe ser incorporada y valorada por el Juez como medio probatorio.

Palabras Clave: Prueba anticipada, delito de robo agravado, organización criminal.

Abstract

This research work analyzes preconstituted evidence, which cannot be transferred during the judicial process, despite what is stated in article 325 of the NCPP. This evidence requires registration so that over time it does not lose its probative value during the procedural procedure in the crime of aggravated robbery. The investigation highlights the difficulties in identifying those responsible for the crime, this being one of the social difficulties faced by the country, where 95% of citizens distrust the existing security systems; For this reason, the population protects their properties with bars and cameras, however it has not been possible to identify those responsible for the crime during the investigations, due to the deficient criminal policy, which leads to the filing of cases and claims from the injured parties. The investigation proposes the incorporation of pre-constituted evidence into the criminal procedural standard with certain assumptions so that it can be considered by the judge when sentencing. The methodology is basic, with a qualitative approach, with a grounded theory method, which allows the theory to be built based on the data obtained. Concluding that the Preconstituted Evidence must be incorporated and valued by the Judge as a means of proof.

Keywords: Advance evidence, crime of aggravated robbery, criminal organization.

I. INTRODUCCIÓN

La importancia de la presente tesis está relacionada a la prueba preconstituida, más adelante PP, que está señalado en nuestro NCPP; sin embargo, al existir diversas interpretaciones ha sido necesario aclarar su importancia en el delito de robo agravado DRA, porque luego de los hechos delictuosos consumados, existe la necesidad de identificar la participación de cada uno de los autores con las suficientes e idóneas pruebas del caso; por ello, luego de realizar las investigaciones preliminares se informa al juzgado especializado con los medios probatorios pertinentes; es en esta etapa donde se recogen todos medios probatorios coordinados por el Ministerio Público, por intermedio de la policía, quien tiene conocimiento que al no ser recogidos ni registrados, la información y todos los datos respecto a los hechos, esto en el tiempo, existe un alto riesgo de poder cambiar, modificar, e inclusive desaparecer, lo que puede llegar a ser imposible de poder obtener en este escenario procesal.

Sin embargo, la denominada prueba preconstituida, pese a ser obtenida por la propia autoridad penal, en el proceso judicial, no es admitido como tal; por ello, se solicita que sea en una o más audiencias aparte para realizar la diligencia de reconocimiento de dichas pruebas, las mismas que muchas veces no son admitidas como tales, porque parte de la defensa técnica, sostiene que al ser obtenido dicho medio probatorio fuera de proceso en dicho estadio ya no es posible su admisión, la misma que en la etapa de control judicial en inicio por el Juez de JIP, se determina que ciertas pruebas no son admitidas ni valoradas como tal; siendo las más frecuentes los videos que adjuntan los agraviados, que generalmente son los video cámaras instaladas en el domicilio de la víctima, donde se aprecia que el autor del delito se puede identificar mediante dicha filmación o video cámaras, medio probatorio que el Juez penal, le denomina prueba preconstituida y no es admitida como medio probatorio para el proceso, dando lugar al conflicto jurídico respecto a su rechazo, lo cual se ha convertido en materia de investigación por el cual nuestro código procesal debe ser mejorado, cambiado a fin de que las autoridades judiciales decidan en sus sentencias con los medios probatorios que son presentados por la propia víctima para facilitar el trabajo de los Jueces penales; sin embargo, la PP no es admitida como tal y dejan con una profunda decepción a los agraviados que pese al esfuerzo para

protegerse de la delincuencia, se asisten de medios tecnológicos, los mismos que no son valorados como tal.

El objetivo y meta de acuerdo a la ODS, corresponde a la Paz y justicia que se debe lograr conforme se ha proyectado al año 2023.

En nuestra población peruana nos vemos en la necesidad de evaluar y hacer un profundo análisis de los delitos más recurrentes a los que se somete la ciudadanía en el día a día, vemos noticias alarmantes sobre hechos delincuenciales que se asocian a la inseguridad ciudadana y que existen ciertos sectores donde la criminalidad se ha enquistado para cometer delitos como robo agravado, RA sumado a la ausencia de las autoridades que puedan hacerles frente a los actos delictivos, siendo una de las grandes deficiencias la ausencia de la política criminal eficiente que brinde certeza y tranquilidad a la ciudadanía, se tiene que recurrir a realizar gastos no previstos.

En el Perú, y específicamente en Lima Norte, estos últimos años la inseguridad ciudadana se ha visto incrementada por los hechos que acontecen y se registran frecuentemente por la comisión de diversos actos delincuenciales y bajo diferentes modalidades, siendo que muchos de estos tienen incidencia delictiva sobre los delitos contra el patrimonio en las modalidades de DRA como lo señala el artículo 189º, la sanción penal (no menor de 12 ni mayor de 20, otra forma no menor de 20 ni mayor de 30, y por último no menor de 20 y cadena perpetua), pese a dicha sanción penal que es elevada en vez de disminuir los actos delincuenciales va en aumento dichos hechos, siendo necesario analizar el propio CP, para entender en el contexto y en forma integral (D.L. 635, actualizado al 2022), artículo 189º del Código Penal RA, la pena es 12 a 20, domicilio donde viven las personas, o lugar donde no habitan, o el robo es a mano armada siendo los delincuentes más de dos, el robo se produce dentro de vehículos públicos, privados, en instituciones públicas, privadas, así como aparentado ser alguna autoridad, y se analiza la situación de la persona agraviada, si es menor, adulto mayor, embarazada o estado de grava salud, de la misma manera se ha previsto que se puede cometer dicho delito, en las autopartes de los vehículos.

El que comete DRA cuando la pena es de 20 A 30 años, se altera la salud de las personas o se agravan estando en una situación difícil, o en todo caso se

aprovecha de la incapacidad física o mental, siendo más agrave aun con el empleo de toda clase de insumos que dañan a la salud, en todo caso dicho acto delictuoso pone en grave riesgo sobre su situación económica, por último cuando han dañado el patrimonio cultural del Estado; todo ello se analiza, la actuación de dos a o más personas y si en todo caso es un líder de una organización criminal, la pena es considerada con cadena perpetua.

Respecto al aporte para la carrera de derecho, se ha considerado que el concepto debe ser entendido en forma amplia esto es recurrir a otras disciplinas a fin de apoyarse y tener un mejor entendimiento del derecho, considerando que solo el estudio de las normas es limitado por ello se hace necesario considerar que la filosofía del derecho nos permite saber y determinar el cómo debería ser, de la misma manera la sociología jurídica ha permitido conocer las diversas conductas y comportamientos frente a evento social; en este sentido, se ha mencionado que no es solamente la interpretación de las normas basado en el derecho positivo; sino, es regular la conducta de la sociedad para lo cual ha sido necesario conocer cuáles son los comportamientos individuales frente a un hecho determinado, esto requiere realizar un estudio más profundo sobre las conductas delincuenciales sobre el DRA que es importante tener presente que la PP es un indicador para las partes procesales, proporcionar seguridad jurídica una vez teniendo la información, en este caso sobre la PP, esta debe ser incluida en el proceso a fin de ser regulada, valorada como medio probatorio.

Como respuesta a la delincuencia la población en su conjunto ha decidido implementar un sistema tecnológico, como medida preventiva de seguridad, toda vez que se ha determinado que los sujetos delictivos que llevan a cabo estas conductas atípicas relacionadas con los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, han visto por conveniente utilizar implementos u objetos de seguridad que les permitan cubrir sus rostros a fin de no ser reconocidos identificados y encontrar así impunidad sobre los hechos ilícitos que ocasionan, siendo que en muchas oportunidades los registros fílmicos pese a ser un medio efectivo de prevención en los procesos penales no aportan elemento suficiente de prueba, porque la autoridad judicial competente le brinda una interpretación distinta sobre los medios probatorios obtenidos por la policía y la fiscalía penal, con la PP, la misma que a raíz de dudas

mínimas razonables para la parte agraviada o víctima, se ve frustrado su prueba preventiva, para la identificación de los autores de los eventos delictivos, permitiéndonos llegar así a la conclusión que estaríamos ante un sistema tecnológico ineficaz por el escaso aporte que brinda a la identificación de los partícipes de los delitos de robo agravado y que en muchos casos, que si bien es cierto, que los hechos son denunciados ante la autoridad competente, Ministerio Público, estas investigaciones terminan siendo archivadas por no tener el nombre completo del autor, parte sensible en temas procesales, porque frente a una duda todo el beneficio se inclina hacia el imputado a quien no se le puede incriminar la responsabilidad penal con estas deficiencias procesales.

En consecuencia la PP, practicado por la fiscalía penal o por la policía de investigaciones, sabiendo que las actas y los registros fílmicos forman de este conjunto de medios probatorios obtenidos por la propia autoridad competente, al ser denominados como PP, que son los mismos que cualquier otro medio probatorio, que pese a estar registrados, filmados y que contienen las evidencias de cómo sucedieron o llevaron cabo los delitos de robo agravado, los mismos que al ser verificados los delincuentes participaron en el evento delictivo cubriéndose el rostro, imposibilita llevar a cabo con éxito la investigación fiscal dado a que la víctima se encuentra impedida de poder realizar o tener información sobre la característica física del delincuente para poder facilitar su identificación de manera directa.

La PP como la señala el (artículo 325, NCPP), explicada líneas arriba, en los delitos de robo agravado basados en los registros fílmicos se revisten de vital importancia desde el momento en que los rostros de los delincuentes son exhibidos y registrados por las cámaras de seguridad, lo que ha conllevado a encontrar mayor eficacia de la PP. Esto implica que en nuestro ordenamiento jurídico podemos encontrar deficiencias en políticas criminales, como es el caso del Código Procesal Penal no desarrollan de manera expresa la PP; sin embargo, nos podemos enmarcar en los (artículos 325^o y 383^o NCPP), mencionado en el cuerpo normativo, siendo que estos prescriben el carácter de las actuaciones de la investigación, así como la lectura de la prueba documental respectivamente, que se desarrollan en la investigación preliminar o preparatoria y sirven para resolver los incidentes de dichas etapas, asimismo en el (artículo 158 del NCPP), precisa que la prueba obedece a reglas de

la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados se hace presente para desarrollar de manera expresa y específica a la PP a partir de su naturaleza y sus distintas formas de obtención, con la finalidad de poder complementar lo prescrito en nuestro ordenamiento normativo.

Calderón Arias, Emma. (2016). La polémica de las ilicitudes probatorias derivadas de las fases de la cadena de custodia y el rango de la norma quebrantada. Derecho global.

Calderón, (2016), dicho artículo realiza un análisis jurídico a la luz de las posturas jurídicas existentes versus la máxima de la práctica, respecto a la PP, que tiene una estrecha relación con la probanza con los hechos, bajo la mirada de la forma luego del acto delictuoso, como se debe proteger la escena del delito, de la misma forma la cadena de custodia a fin de que los medios probatorios, se puedan obtener sin vulnerar derechos fundamentales de las partes procesales, toda vez que el titular de la acción penal, debe actuar en base al principio de legalidad, como lo señala (Del Pozo 2014), al señalar que la importancia que debe otorgarle al proceso de la cadena de custodia, referentes a la obtención de las pruebas, sea en observancia de las normas, respetando los derechos fundamentales de las partes procesales.

Higa, César, Sotomayor Trelles, José Enrique, & Cavani, Renzo. (2023). La formulación de un estándar normativo de imparcialidad que incorpore la imparcialidad objetivo-cognitiva en el ordenamiento jurídico peruano: un estudio sobre la repercusión de la jurisprudencia de los tribunales internacionales de derechos humanos.

Higa et all. (2023), detallan que la obtención de un proceso respecto al estándar de la prueba, en el Perú sigue siendo un tema controvertido porque debe respetar los derechos humanos como así lo ha manifestado el TC, basado en la teoría de la apariencia, que no es otra cosa, que la Institución de larga data sobre los derechos del justiciable de ser garantizado sus derechos fundamentales, en tanto la Corte Internacional de los derechos humanos, señala que los procesos son legales en tanto se respeten dichos derechos los que son respaldados por el TC al realizar un análisis procesal desde la etapa preliminar hasta la acusación.

Como lo señala Huamanchumo y Rodríguez (2015), quienes señalan que, visto el problema desde la mirada metodológica, se entiende la existencia de un vacío, una vulneración, una deficiencia teórica. En el presente caso la cual pese a las creación de diversas normas, utilización de los medios tecnológicos, a fin de lograr la identificación de los delincuentes, no ha sido posible su identificación, quedando en el sobreseimiento de las carpetas por falta de una valoración legal de dichos medios probatorios y en todo caso en la etapa de control judicial el JIP, termina señalando que no se reúne los elementos del delito, por tanto su archivo, lo cual trae como consecuencia la formulación de la pregunta general: -¿Por qué no se ha logrado identificar al autor con la prueba preconstituida eficaz, el delito de robo agravado, en el distrito fiscal de Lima Norte 2021?, de la misma manera se ha formulado los problemas específicos: ¿Por qué con la prueba preconstituida pese a la existencia de otros elementos de corroboración no es eficaz, en el delito de robo agravado, en el distrito fiscal de Lima Norte 2021?., otra pregunta específica ¿Por qué a través de los registros fílmicos y declaración contradictoria no se logra la eficacia de la prueba preconstituida, en el delito de robo agravado, distrito fiscal de Lima Norte 2021?.

Sabaj (2012), respecto al sustento de la justificación en sus diversas posturas, el autor en su libro señala que la justificación es una operación racional mediante la cual fundamenta los actos, creencias y conocimientos, los autores como Caballero, Sampieri, Vargas, señalan que la investigación debe ser justificada y debe ser sustentada por su relevancia, vigencia y que pese a los estudios desarrollados no se ha podido superar el problema planteado, por ello un punto central tiene la justificación en la filosofía de la ciencia. La justificación práctica, es cómo en los operadores entre el fiscal, la policía y sede judicial, se va llevando los procesos por el delito de robo agravado; se presentan situaciones respecto a la prueba preconstituida, al no ser presentada en su debido momento por desconocimiento de las partes procesales pese a tener dicho medio probatorio, terminan sentenciado sin valorar la PP, como así queda establecido en el artículo 325 del NCPP; de la misma manera desde la mirada la justificación teórica, existe suficiente doctrina cómo se debe aplicar la PP, a fin de ser valorada durante el proceso y sancionar al imputado; además dicha prueba debe ser obtenida y practicada por la fiscalía y/o policía; sin embargo, el desconocimiento de los operadores, en forma específica, de la defensa técnica, al momento de su presentación ante el Juez de Investigación, para su

valoración, no es admitida por no haberse llevado a cabo, conforme lo señala el (artículo 425 del NCPP). Respecto a la justificación metodológica, la defensa técnica ha diseñado su defensa que le permita a través de la teoría del caso obtener diversas formas de materializar la prueba y sea presentada ante el Juez penal para su valoración, toda vez que se cuenta con la base legal doctrinaria de cómo se debe proceder a su registro y en forma estratégica, presentar dicha prueba, y se tenga la certeza de un hecho determinado, para ser valorado por el juez al momento de la sentencia.

Arias, J (2021), respecto a la formulación de los objetivos con su experiencia, en su libro señala que los objetivos de investigación tienen una función principal porque permite definir lo que el investigador desea lograr como en este caso es como la prueba preconstituida, logra determinar la responsabilidad o no del autor, basada en dichas pruebas, cómo son valoradas por el juez; por ello es importante formular los objetivos; objetivo general: Analizar por qué se debe identificar al autor con la eficacia de la prueba preconstituida en el delito de robo agravado, en el distrito fiscal de Lima Norte 2021, de la misma manera se ha formulado los objetivos específicos: Identificar por qué la prueba preconstituida pese a la acumulación de otros elementos de corroboración, debe ser eficaz, en el delito de robo agravado-inmueble habitado, en el distrito fiscal de Lima Norte 2021?. otra pregunta específica Determinar por qué a través de los registros fílmicos y declaración testimonial se logra la eficacia de la prueba preconstituida en el delito de robo agravado-fingiéndose ser autoridad, en el distrito fiscal de Lima Norte 2021?

Antecedentes de la Investigación. Los antecedentes internacionales: La investigación científica, requiere contar con antecedentes de importancia no solo para entender el problema, sino es necesario ampliar dichos conocimientos teóricos, para un mejor entendimiento de la categoría estudiada; asimismo, para poder analizar los estudios que se han desarrollado y cuáles han sido las deficiencias sobre la categoría, la denominada prueba preconstituida, pese a estar en el artículo 325^o del Código Penal; es necesario realizar estudios doctrinarios para su mejor entendimiento y aplicación, desde la mirada metodológica. Hernández y Batista, (2018), los antecedentes teóricos son la recopilación sistemática de información, de artículos, libros y otros documentos relacionados en forma directa a la categoría de estudio.

Cortez, (2023), dicho artículo científico, señala que, al existir una inadecuada motivación en las sentencias penales por parte de los magistrados, trae como consecuencia jurídica, que no se cumpla el principio constitucional denominado el principio de presunción de inocencia, al valorar en forma deficiente la prueba indiciaria que debe estar analizada en el contexto en forma integral sumado a las circunstancias de los hechos consumados. Frente a esta situación es necesario que los magistrados en aplicación de la ley 29277, Ley de la carrera Judicial, debe ser investigado por graves faltas señalado en el artículo 47º de la referida norma.

Benfel, (2021), el artículo científica señala que la prueba en el proceso penal, es una verdadera comprensión e interpretación fruto de la investigación sana objetiva y crítica, la misma que está sustentada en los hechos, y cada institución debe desarrollarlas en forma integral de tal manera que la prueba obedezca a la realidad del evento delictuoso, prueba que al ser adecuada a la norma sea coherente; en tanto, el supuesto jurídico debe devenir de la norma, la misma que basada en la prueba se pueda comprobar dicho supuesto y no de forma contraria como se viene entendiendo. En tanto en los procesos penales se debe tener presente que los hechos son coherentes en la medida que cuente con el sustento probatorio, de lo contrario es abollado por la defensa técnica. El CPP Chileno termina señalando que la prueba de acuerdo al artículo 297º, los Tribunales valoran la prueba en libertad, limitándose a la lógica jurídica y a la máxima de la experiencia.

Canqui, (2022), en su tesis sobre la postura doctrinaria, en el país de Bolivia, de la Universidad Mayor de San Ramo, el cual tiene como objetivo de poder alcanzar la verdad, bajo la postura del interés público que debe dársele a la prueba preconstituida, como su propio nombre lo indica que son todos los actos antes de la realización de los actos delictivos; por ello, se convierte en un trabajo que debe utilizar la tecnología, para poder obtener indicios razonables, fotografías, testimonios, y todo lo necesario para demostrar que antes de los hechos se han presentado un conjunto de actos que lleva a la conclusión que se ha evidenciado mediante la denominada prueba, la misma que tiene la particularidad que en nuestro ordenamiento jurídico es muy simple y no tiene sustento normativo suficiente para su aplicación, por ello la razón del presente estudio en el cual, al no ser suficiente se requiere la ayuda de la interpretación doctrinal y sea suficiente un medio probatorio para ser valorada por el

juez y no quede a su libre albedrío o en todo caso no sea valorada al momento de la sentencia. Desde la mirada de la defensa debe lograr su finalidad de poder alcanzar la verdad para minimizar a pena del acusado, siempre y cuando en el proceso de valoración no se haya vulnerado los derechos de las partes.

Sormani (2019), basado en los términos de las testimoniales, refiere que la cultura es un elemento fundamental que permite entender los testimonios (tal es el caso que en las culturas latinas es permitido sin sanción no declarar la verdad a los imputados, sin embargo, esta situación no es permitida dentro de la esfera anglosajona), tal es así que también está referida a la forma de obtención, de expresión y de valoración.

Márcio de Azeredo Pereira menciona el análisis de Patrice Schuch sobre una división en el campo de la antropología entre "teóricos", coronados por el prestigio de la academia, pero incurridos en la acusación de excesiva abstracción, y "operadores", que despiertan la desconfianza de los primeros cuando buscan «instrumentalizar teorías en situaciones prácticas de conflicto social»

El código penal de Colombia en su artículo 274^o, que la PC, del código procesal penal, CPP, que señala que es un practica solicitada por el fiscal o imputado y tiene una particularidad, que es solicitado por extrema necesidad de urgencia para hacer prevalecer el medio probatorio, de la misma manera en su código procesal penal de México en su artículo 304^o, en España ha señalado la PC en su artículo 449^o LO- 8/2021, señala que la PC son todos aquellos que no tiene límites para su presentación y valoración como prueba, en términos generales la PC, puede ser incorporados al proceso ante el juez penal, debe ser presentación la debida anticipación y cuando exista necesidad apremiante y ser desarrollada ante el Juez, y por el ultimo la PC en el CPP italiano tiene la misma finalidad de ser presentado ante el juez penal antes de la sentencia, prácticas que se aplican para los diferentes DRA, crimen organizado, entre otros.

Antecedentes nacionales de la Prueba Preconstituida, como lo sostiene Salinas (2007), desde la mirada Constitucional, en el Perú, la inseguridad ciudadana debe ser combatida por la PNP, para mantener la tranquilidad interna de los ciudadanos y puedan desarrollar sus actividades de toda índole, en base al diseño de

la política criminal, el artículo 166° de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 66° del CP del año 2004, donde le otorga las facultades y atribuciones para investigar los delitos e individualizar a los responsables, con o sin la coordinación de la fiscalía penal la policía tiene la atribución como lo señala el artículo 205° del CPP; la Fiscalía quien es al titular de la acción penal, conforme lo señala el artículo 60° del NCPP; adicionalmente, conforme lo señala el artículo 330° el fiscal puede realizar las investigaciones para formalizar las denuncias ante los juzgados penales.

Sánchez (2019), el tema de la inseguridad ha permitido dictar diversas normas a fin de combatir y contrarrestar a los actos delincuenciales, sin embargo, los gobiernos descentralizados, a la fecha no han podido ser eficaces en disminuir el índice del delito de robo agravado, como así lo ha establecido el artículo 189°, en su diversas modalidades descritas en el párrafo anterior; se ha recurrido a la instalación de herramientas tecnológicas como la instalación de cámaras de seguridad en lugares y sitios estratégicos como son los diversos centros comerciales y en los alrededores donde funcionan diversas actividades comerciales, viene siendo blanco de los delincuentes, con mayor incidencia delictiva de tal manera (D.L.JUS- 936- Código Penal), si bien es cierto que al realizar la incriminación de un determinado delito a una o dos más personas, en este caso sobre el delito de Robo Agravado, corresponderá al Ministerio Público probar la comisión de dicho delito de la manera más objetiva posible de tal manera que demuestre al juzgador la forma de como actuó el sujeto activo y de cómo llevó a cabo el ilícito penal sobre el sujeto pasivo, esto es, individualización del hecho delictivo. Tal es el caso que, nuestro Código Procesal Penal vigente realiza una extensión de análisis y soporte jurídico de lo que es la prueba, por ello desarrolla desde los artículos 155° al 252° diferentes aspectos relacionados a esta, siendo así que el Artículo 155° del Código Procesal Penal establece la Actividad probatoria señalando en el numeral 1 que: “La actividad probatoria en el proceso penal está regulado por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código.

De la misma manera y en forma precisa el numeral 2, de la mencionada norma señala que las pruebas deben ser admitidas a solicitud del Ministerio Público, durante el proceso de la misma manera como señala el código procesal debe ser presentado por los demás sujetos procesales, toda vez que al ser obtenido y tener el

registro respectivo en la etapa preliminar, una vez solicitado el Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, para que sea valorado en la sentencia final.

(D.L. 935-JUS-2004-Código Penal), señala en su artículo 325º, donde se referencia a la forma y circunstancias, donde se debe desarrollar las actuaciones de las investigaciones en la etapa intermedia, sin embargo al realizar un análisis de la prueba preconstituida debe ser en forma integral, desde la mirada normativa la propia norma en su artículo 242 del mismo cuerpo de leyes, señala que dicha prueba solo es considerada en juicio oral, para dar lectura del mismo y luego el juez tiene la reserva pertinente para validar o no, al momento de la sentencia, que establecido que la prueba es practicada por la policía o en todo caso por la fiscalía, quienes basados en evidencias como son, registros de datos, fechas, y todo lo relacionado al hecho; de la misma manera podemos ver fotografías del lugar de los hechos, imágenes que son para poder interpretar su actuación, detención, reconocimiento, registro, inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento, cuando el caso lo requiere, sumado a lo expresado en la propia norma, es necesario recurrir a los doctrinarios a fin de formular una teoría del caso y no ser restrictivo como así queda establecido en la norma.

Ordoño, (2020), quien en su tesis sobre pruebas pre constituidas y derecho de defensa, quien señala que frente a la existencia del artículo 325º del NCPP, no es claro, no es preciso, no detalla, existen diferentes formas de interpretación, lo cual es materia de investigación, o conflicto cognitivo, entre la prueba preconstituida y su interpretación correcta en un proceso penal por el delito de robo agravado o por cualquier otro ilícito penal; el estudio realiza un trabajo de las actas de constatación fiscal y policial, respecto a las pruebas preconstituidas, resulta ser un medio probatorio para la defensa legal, dicho estudio llega a concluir que las pruebas preconstituidas practicadas por los fiscales y la policía vulneran un derecho fundamental, como es el derecho a defensa, pero no precisa el por qué se deben diligenciar las pruebas a fin de sustentar la defensa con este tipo de pruebas, termina el estudio, indicando que a los procesados por el delito de robo agravado se vulnera el derecho a la defensa porque no valoran las diligencias policiales y fiscales, sobre las pruebas preconstituidas.

Teorías y enfoques conceptuales de la prueba preconstituida como lo señala Tito, (2022), La prueba preconstituida para evitar la revictimización, el presente artículo relacionado el rol de la víctima en el ámbito penal no fue siempre el mismo, con el transcurso del tiempo el autor realiza un análisis de dichos cambios, a tal punto que ha variado con el transcurso del tiempo; sin embargo, en dicho estudio se ha precisado que se ha dejado a la víctima o al agraviado, frente a las miles de teorías que se están desarrollando; es que el derecho positivo, se ha basado en la teoría de la víctima; asimismo de acuerdo a la teoría del delito de Jakobs, se hace un análisis jurídico del Rol, del presunto autor; los demás doctrinarios también han desarrollado múltiples teorías con ese mismo propósito, pero qué ha pasado con la víctima, qué teorías se ha desarrollado, es sabido que las garantías de los derecho humanos como de los presuntos autores están protegidas por todas las normas, por ello se habla del respeto de los derechos humanos y se deja de lado los derechos de las víctimas, que pese a ser dañadas, cuando se tienen que reconocer el daño.

Estas son mínimas, frente a la ventaja y beneficio de las víctimas, por ejemplo la teoría de la victimización sostenido por (Binder, 2014), considera dicho estudio, que una prueba preconstituida es posible a través del testimonio indudablemente la declaración por medio de prueba preconstituida, que si bien es cierto que, puede ser una excepción por lo que puede ser posible aceptarlo como tal, lo cual debe ser tratado bajo la postura teoría sustentada relacionada a la contradicción, donde es posible adjuntar toda evidencias que ayude a formar una prueba preconstituida, como lo señala (Esparza, 2016, p4.), siendo una de las conclusiones, en proceso penal se debe entender el papel que juega las víctimas, que son tan dañadas y vulnerables como los imputados, que está haciendo el derecho en este campo, o solo se analizada la situación del imputado versus los derechos de la víctima, lo que se busca es el equilibrio de ambos, para que de alguna manera la sociedad pueda percibir que los proceso judiciales son justos.

En caso de nuestra realidad basado en el estudio de la tesis de Tito (2022), es importante porque nos lleva a reflexionar sobre los hechos en el Lima Norte, donde se puede ver y escuchar en los diferentes medios de comunicación que los robos son frecuentes y la sociedad en su conjunto de mutuo propio ha visto la forma de utilizar tecnología como, son las cámaras de 360 grados, las rejas que tienen cámaras, todo

ello con el fin de reunir pruebas, para que el momento de ser víctima de robo agravado, puedan adjuntar a su denuncia; sin embargo, estas por falta de poder identificar a los delincuentes, por tener mascarillas, ahora o por tener algún tipo de disfraz no permite su identificación facial, las sociedad juzga a la policía y a la fiscalía por archivar los casos pese a tener las pruebas preconstituidas.

Mamani (2022), tesis de investigación relacionada a la actas de registro personal e incautación como prueba preconstituida, de la Universidad de las Américas, donde el tesista señala que el objetivo es instruir la importancia que tiene la prueba al momento de la incautación porque de acuerdo a la doctrina, es la que se obtiene a partir de los hechos y antes de que se inicie el proceso mismo denominado juicio oral, esto el trabajo de la policía o en la etapa preliminar, por ello se debe entender que durante el trabajo de la policía antes de la formalización de la denuncia ante el poder judicial, todas las prácticas que se desarrollan, son anteriores a todos los actos procesales por el nombre de pre constituida; en tal sentido, debe ser valorado por el juez, en el Perú, se reconoce porque son firmadas por las autoridades competente como son los fiscales, abogados de las víctimas o del imputado , pruebas que tiene sustento legal en el Art. 71º, Art. 205º y Art. 210º del Nuevo Código Procesal Penal, por cuanto si no están adecuadas a derecho, se vulneran derechos fundamentales los mismos que serán consideradas inadmisibles o pruebas ilícitas en el Proceso Penal, en la doctrina y jurisprudencia.

Dicho estudio tiene como conclusiones, las pruebas preconstituidas son las que van describir, cómo se desarrollaron los hechos en un escenario que se ha cometido el hecho delictivo, siendo los policías y fiscalía quienes son los primeros en participar en el recojo de las evidencias para luego denominarlas pruebas en general y que las mismas por el grado de objetividad de la actas, reconocimiento médicos, examen de toda índole relacionado a los hechos, serán pruebas preconstituidas idóneas, que serán de gran relevancia para tomar en última instancia una decisión que será como resultado la verdad jurídica.

Ordoño, (2020), pruebas pre constituidas por delitos de robo agravado, se desarrollan en los juzgados unipersonales, de la Universidad de Tacna, tiene como objetivo realizar un análisis de la participación de los policías y de la fiscalía en la etapa preliminar, para poder realizar la defensa técnica, de los responsables de los

diversos delitos, siendo el delito más frecuente, en ciertas oportunidades se tiene que recurrir a realizar diversas pruebas, las mismas que como lo señala la propia norma en su artículo 158º, del NCPP, indica que el juez basado en sus conocimientos y la máxima de la experiencia para analizar cada uno de los medios probatorios, de la misma manera serán analizados las declaraciones que son medios probatorios reconocidos en un proceso penal; asimismo, el artículo 425º en sala penal, dan un tratamiento jurídico, es decir la valoración de las pruebas son consideradas las documentadas, la prueba anticipada y la preconstituida, en estos casos a fin de presentar en los procesos judiciales se debe adjuntar las actas que son los documentos que se han confeccionado en primera instancia y antes del inicio del proceso en sede judicial, por ello es necesario que en estos si existiera la necesidad de tomar las declaraciones de los efectivos policiales quienes participaron en la etapa inicial para ser confrontados con los demás medios probatorios y al final el juez tendrá una mayor certeza de los hechos y tendrá menor criterio para sentenciar a la luz de los medios probatorios y alcanzar lo justo, la verdad, que será un sustento real para las partes.

Casaña, (2017), en su artículo sobre la prueba preconstituida, mediante la cual se realiza una evaluación la misma que goza de un sustento constitucional, y que ahora último se ha incluido en el código penal español, para proteger a la víctima; sin embargo, luego de recibir la declaración de las víctimas quienes al sufrir ciertas deficiencias físicas o psicológicas, ya no es necesario que vuelvan a participar en el proceso y repetir nuevamente lo mismo que dijo anteriormente, por ello la declaración al ser un medio probatorio, este debe mantener en el tiempo la misma postura, y no repetir dicho testimonio lo cual causa sufrimiento de la víctima, situación que solo en los delitos de violencia sexual no es posible que se repita a través de la simulación, lo cual es innecesario por atentar contra los derechos fundamentales de la víctima, es por eso que dicho estudio luego de haber entrevistado a varios especialistas, termina en la conclusión que siempre se debe proteger a la víctima sobre la preservación de su testimonio y proteger en todo momento su credibilidad en su condición de víctima.

Epistemología de la Prueba Preconstituida, según los autores (Dagoberto Runes, 1994, p.114; Ferrier, 1854), señala que es parte de la filosofía y se dedica en forma exclusiva a la conducta del ser humano, referidos a su, origen, estructura,

método y su protección, de la misma), existen diversos enfoques para adquirir nuevos conocimientos que permite proponer modelos, siendo los más comunes; el práctico o empírico que se sustenta en los hechos pragmáticos, experiencias; tiene como técnica, la observación; otra postura, el racionalismo basado en la razón en la lógica deductiva, el constructivismo que basa sus conocimientos en los procesos que van construyendo en un determinado tema; por último. la postura del realismo crítico señala que es una forma de analizar la realidad basado en percepciones e interpretaciones con ciertas limitaciones; sin embargo, en la realidad la PP al no ser eficaz en la etapa pertinente, se debe proponer adicionalmente otras pruebas que fortalezcan la PP y convertirla en eficaz e idónea en proceso.

(Artículo 325º del CP), señala en términos generales en la etapa preparatoria se desarrollan todos los medios probatorios posibles de tal manera que en el proceso competencial ya no son admitidas, salvo excepciones, señalados por el juez, el propio (artículo 425 inciso 2, del NCPP), que las pruebas son adquiridas en proceso preparatorio y admitida en la etapa oral. En tanto la PP tiene su origen a la par con los códigos procesales, para alcanzar la justicia, con pruebas que son obtenidas en el escenario del hecho criminal, y con el paso del tiempo deben ser perdurables, con el paso del tiempo y con el apoyo de la tecnología se están llevando a cabo estudios periciales, médicos, grafo técnicos, dactiloscopias, genéticos, balísticos, que son contundentes en cuanto a prueba se ofrece en un proceso penal, lo cual la PP se convierte compleja y difícil que implica largos debates jurídicos sobre la PP las mismas que serán instrumentos de probanza para determinar la inocencia o culpabilidad del imputado.

Thornton (1898), considerado el padre de la PP, quien sostiene que pese a ser admitida en proceso debe ser analizada en el contexto, y tendrá ciertas excepciones en proceso, para su idoneidad por ello el presente estudio hace una reflexión de la PP debe ser admitida como tal y cuando existe deficiencia en el mismo debe tener todo un soporte en el contexto de los hechos que genere certeza en el juez penal y no dejar en abandono ya sea al agraviado o en todo caso el imputado sufra sanción penal siendo inocente, por ello la prueba reconocida como un derecho constitucional debe ser entendida no solo desde la mirada normativa, sino debe recurrir al apoyo de las disciplinas para lograr tener la certeza de la misma. En tanto

Gutteman (2016), sostiene que debe ser tamizado considerando los derechos del imputado, mientras que Friedman (2023) debe ser analizado en el contexto con apoyo de experto para que sea entendida bajo la teoría de la evidencia.

Enfoque Teórico del Delito de Robo agravado Quilla y Quilcate, (2018), Crimes of robbery, aggravated robbery and, en el presente estudio señala el artículo que el objetivo es determinar los factores asociados al delito de Robo agravado, para lo cual se ha desarrollado un censo, basado en la comisión del delito de robo por parte de los jóvenes quien luego de haber consumido diversos estupefacientes químicos, se ven alterados en su personalidad lo que les hace actuar de una manera ilegal, en términos cuantitativos se estima que el 94.6% las mujeres cometieron robo agravado en estado alterado, mientras que el 64.6% son cometidos dichos delitos por varones, el estudio concluye que los factores sociodemográficos se relaciona con facilidad a los delitos de robo agravado, de la misma manera el consumo de alcohol de la misma manera se relaciona con los delitos de robo agravado, de la misma manera se ha llegado a determinar que las personas que se dedican a al consumo de bebidas alcohólicas los hacen proclives a la ejecución de diversos actos ilegales, en estos casos la prueba pre constituida es de suma importancia porque durante la ingesta de sustancias tóxicas y alcohol se puede obtener las pruebas preconstituidas, lo cual nos lleva identificar la participación de cada una de las personas previamente en base a su participación.

Panez (2021), delito contra el patrimonio robo agravado en tercer grado, de la Universidad de las Américas, en el Perú y en las demás ciudades, se puede evidenciar que el delito que tienen más incidencias es el delito de robo Agravado, seguido de muerte, de la misma manera se puede considerar que para el año 2017, se cuenta con 265,219 denuncias por el delito de robo agravado, datos que no son aislado con los demás países como lo ha señalado la ONU, que es un tema social que está experimentando el mundo, al ser un delito pluriofensivo, no solamente se debe analizar desde la mirada patrimonial sino los más relevantes es desde la mirada del delito pluriofensivo; vulnera, la salud mental, psíquica, psicológica, social, física, la vida, el patrimonio, la libertad, por ello la necesidad igualmente de analizar bajo la mirada del derecho con especialidad, bajo el método científico, que integre los demás métodos para que sea analizado en forma integral, jurídico, hermenéutico, y

exegético, por lo que se concluye que el robo agravado de acuerdo a lo sancionado en el artículo 189 en su inciso 4, que es en su última y máxima pena se debe aplicar la pena de muerte al imputado, toda vez que al haber actuado con crueldad, alevosía, ventaja, ser más de uno y haber causado la muerte, la pena deberá ser en esa misma proporción, es decir pena de muerte.

Coral, (2017), el principio de proporcionalidad de las penas robo agravado, de la Universidad Antúnez d Mayolo, estudio relacionado a la proporcionalidad de la pena en el delito de robo con consecuencia de muerte, frente a ello al derecho le corresponde la protección de los bienes jurídicos, para lo cual considerar la teoría del funcionalismo sostenido por Jacob, frente al problema que se presenta respecto a las penas, por un lado se presenta a la persona que mata en forma casual frente a otra persona que ha matado previamente planificado, con dolo, premeditado para cometer el delito de robo, tiene un pena que no es menor de 15 años, frente a ello se presenta diversos supuestos, uno de ellos es de primero matar para sustraer el bien patrimonial y la otra opción es que no roba, pero mata en ese caso es de cadena perpetua la sacio penal, frente a esta situación que fundamenta dicho problema, siendo las conclusiones, que el principio de proporcionalidad frente al delito de robo agravado con el delito de homicidio calificado, situación que al momento de aprobar las leyes no se ha considerado el bien jurídico tutelado; es decir, frente al dinero prevalece el derecho a la vida, frente a dicha situación nuestro ordenamiento jurídico señala los criterios que debe ser analizado, porque mientras la pena es mayor está en función al bien protegido que es mayor, de la misma forma se aplica que, a menor bien protegido menor será la sanción penal, y viceversa, lo cual lleva a señalar que los principios de proporcionalidad, legalidad, igualdad, culpabilidad llega un momento que colisionan, pero que al mismo tiempo son indicadores para sancionar penalmente, sin embargo, siendo la constitución la máxima norma para considerar al momento de sentenciar, en circunstancias como es el de proteger el bien jurídico ya no es suficiente la constitución, por lo que es necesario recurrir a los principios generales del derecho, para utilizar una metodología adecuada y a través de la teoría de la ponderación se proceda a la sanción penal, en tanto el estudio centrado en el principio de proporcionalidad, debe ser desarrollado con mayor énfasis en los procesos penales al momento de sentenciar, de la misma manera debe ser sustentado por la defensa técnica, a través de su teoría del caso.

Sandoval, (2019), punibilidad excesiva y magnitud de desaprobación social en el delito de robo, de la Universidad de Señor de Sipán, dicho estudio estaba basado en el estudio de la criminología, que es una herramienta que va a permitir determinar porque las personas tienden a delinquir siendo la criminalística una de las herramientas que va a permitir como se debe disminuir los delitos frecuentes de robo, por ello es necesario precisar que la inseguridad ciudadana va en aumento siendo el robo, el delito con más incidencia, en el Perú, frente a esta situación la norma penal está cumpliendo con su función sancionadora penalmente a los que delinquen, en tanto la criminología como una ciencia interdisciplinaria que se encargara del análisis científico de las conductas delictivas, llegando a la conclusión que la criminología es la herramienta tecnológica para llevar a cabo las investigación para identificar a los responsables, siendo los que delinquen personas, de bajos recursos económicos, no tienen educación, tampoco tienen trabajo, marginados por la sociedad, entre otros factores sociales, lo que buscan es obtener un patrimonio en forma ilegal, por ello la cárceles están hacinadas justamente porque es un reflejo de la realidad económica del país, por ello la criminología ha detallado los hechos por los cuales delinquen los jóvenes y la criminalística ciencia que se dedica descubrir cómo, porque, se cometieron los hechos, la misma especialidad tiene estrecha relación con el derecho penal, para lo cual se utilizan métodos, proceso, técnicas propias del método científico.

Contreras, (2020), factores de reincidencia en delitos de robo agravado, Universidad de Sergio Bernales, el estudio está relacionado a la al delito de robo agravado, el estudio parte señalado sobre la inseguridad que atraviesa el país, de acuerdo al estudio de (Orellana, 2019), sobre las reincidencias del delito de robo agravado, siendo uno de los indicadores respecto a la sanción penal que no es efectiva o suficiente para poder cambiar su conducta delictiva, otro de los indicadores es la estigmatización que la propia sociedad lo califica como tal, que no le permite resocializarse con facilidad, de la misma manera otro de los indicadores es el tema socioeconómico, el no tener oportunidades poder mejorar su condición como tal. La reincidencia obedece a que el ex recluso no se le es fácil sostener a la familia desde la mirada económica, de la misma manera existe ausencia de valores a la familia, de la misma manera la estigmatización, la disfuncionalidad familiar que es otro de los factores frecuentes en los cuales reinciden en el delito de robo agravado, por ultimo

y lo más importantes es que los ex reclusos no se llegan a resocializar, siendo uno de los motivos por los cuales volver a cometer el delito de robo agravado.

Marco Filosófico. Según Dworkin, (2002), quien es un doctrinario filósofo en su libro: *Los Derechos en Serio*, señala que la observación de un hecho determinado en su verdadera situación natural o en todo caso desde la mirada económica, social, laboral, que tiene como postura ideal o deseable, desde la mirada jurídica se entiende que los procesos jurídicos deben ser justos, en busca de la igualdad, equidad, que permita ser entendida por la sociedad como una situación ideal, bajo el sustento de los valores éticos y morales. De la misma manera se debe entender que los principios se basan en las reglas, las mismas que al presentarse un conflicto, se requiere ser analizado para poder analizar en forma constante como así lo considera el derecho positivo.

Marco Jurídico. El derecho como disciplina debe solucionar las necesidades de la sociedad no es solo interpretar las normas, sino crear derecho a fin de dictar medidas de estricto cumplimiento por parte de la población, en ese sentido el aporte de Gunter Jakobs (1991), quien es su especialista en derecho penal y procesal penal, mediante la teoría de los Troles, que le corresponde a todo ciudadano, de la misma manera a los servidores de una institución, quien sostiene que basado en la teoría de la causalidad, es decir o debe estar conformado por parte del derecho natural sino basado en las carencias y necesidades de la población, lo cual lo convierte en una forma que la sociedad no se debe ser entendida como sociedad sistémica, sino como una sociedad organizada y que debe obedecer a los roles que le corresponde a cada uno, sobre esa base legal, debe respetar el derecho de los demás, sino no cumple con su rol será, aplicado la ley.

Proceso Penal, según señala Sánchez, (2009), en su libro: *el Nuevo Proceso Penal*, sostiene que el proceso penal tiene como finalidad descubrir la verdad de los hechos que es uno solo, para ello se tiene que acreditar con los medios probatorios que se ajusta a la legalidad, que es uno de los grandes principios, para alcanzar la justicia y desde la mirada filosófica es una constante discusión entre el derecho y la filosofía, por medio de la cual se debe lograr la justicia real en beneficio de la sociedad, sobre la prueba en el proceso penal es de vital importancia porque

permitirá determinar quién es el responsable basado en las pruebas valorada por el juez penal al momento de emitir su sentencia.

San Martín, (2014), en su libro: Derecho Proceso Penal, sustenta desde el punto de vista jurídico, que la actividad probatoria se produce cuando las partes que participan en el proceso están basadas en el principio de igualdad de armas.

Expediente № 4831 – 2005 – PHC / TC, ha señalado que, en todo proceso penal, se tiene derecho a la prueba, siempre se ajuste a los procedimientos legales, limitaciones que la propia norma a establecido en estos casos, como así lo ha señalado el artículo 155 del NCPP, está regulada por la propia Constitución.

Jorge García López. Indica que a través de documentos se puede obtener una prueba preconstituida, es decir se obtiene antes del inicio del proceso judicial, lo cual permite tener gran importancia cuando cumple con las exigencias legales.

Gómez Orbaneja. La prueba preconstituida, es la obtención de una prueba antes del inicio del proceso judicial, es la prueba mediante la cual se presenta al proceso una representación en documentos registrados en la escena del delito que constituye el “tema probandum”.

Rolando Bravo Barrera. Para el letrado ecuatoriano, la prueba preconstituida se ha desarrollado considerando las diferentes posturas doctrinarias, por ello de practicarse antes de llegar al proceso penal, con la cual puede asegurar las inocencia o culpabilidad del imputado, además es la forma como se debe obtener dicha prueba para ser parte del proceso, otros denominan que es parte de todos los preparativos, acuerdos de la organización o en todo caso es parte de la planificación de una persona para poder cometer el hecho delictuosos y suele identificarse a este tipo de prueba con la llamada prueba documental. (2010-36) “La prueba en materia penal”

Rifá Soler, José María. La prueba preconstituida tiene por finalidad, permite adelantar tener pruebas, que en ciertas circunstancias no es posible obtenerlas, lo cual como su nombre lo indica al ser antes o pre, del inicio del juicio oral, en la mayoría de los casos luego del robo agravado producido, se tiene que realizar diversas diligencias de inmediato por eso se debe proteger la escena del delito a fin de que las pruebas a obtener sean lo más objetivas posibles, este medio probatorio a la fecha

no ha sido posible obtener luego que ha pasado el tiempo ya no se puede practicar dicho estudio.

En qué, momento se recoge la prueba preconstituida. La prueba preconstituida es recogida en cuanto se tenga la noticia del crimen, por parte de la policía y luego del Fiscal Penal, dichas pruebas pueden ser diversas en el caso del delito de robo, deben ser huellas, fotografías, solicitar exámenes con las evidencias obtenidas en el lugar del crimen.

Qué, indica la prueba preconstituida en la norma peruana. De acuerdo a la norma peruana señalado en el artículo 325 del NCPP, señala que puede ser obtenida antes que tome conocimiento el Juez, y además es una prueba que no requiere una audiencia especial, solo es solicitado su ingreso al proceso, el mismo que será valorado por el Juez penal al momento de la sentencia.

Cómo se reconoce a la prueba preconstituida, en un proceso penal. Una de las formas de reconocimiento de prueba preconstituida, es reconocida por el Fiscal en su primera instancia, para lo cual debe ser obtenido respetando los derechos fundamentales, de la misma manera respetando el principio de legalidad, proporcionalidad tanto de la víctima o agraviada como del imputado.

Cómo se practica la prueba preconstituida. La prueba preconstituida es practicada por la policía y la fiscalía, porque son las dos autoridades competentes para poder obtenerlos luego ocurren los hechos delictivos, donde es posible el recojo de diversas evidencias que luego del tiempo mínimo será imposible practicar el recojo de dichas pruebas preconstituidas.

En qué, momento se presenta la prueba preconstituida Una vez obtenida la prueba preconstituida dentro de los parámetros de la legalidad, estos una vez que cumplen con los requisitos exigidos por la propia norma, este debe ser presentado a fin de ser valorado en cualquier estado del proceso, inclusive en la etapa de apelación, con lo cual queda expedita para ser valorado por el juez penal antes de la sentencia.

Coral, (2022), en la práctica este tipo de prueba pre constituida, en la cual los testigos deben ser considerados sin estar presentes, como lo señala (artículo 707 Lecrim, es España), en ese mismo sentido Coral, (2022), Declaración de personas

vulnerables y preconstitución de la prueba en el proceso penal, para incentivar la negociación en los procesos penales. Rocca, (2022), señala que la prueba en los delitos de violencia sexual, conforme al TC de Bolivia, que sede debe desarrollar un sistema racional de la prueba preconstituida, en defensa de los derechos fundamentales.

Supuestos de investigación, de acuerdo a Hernández y Mendoza, (2018), respecto a la formulación de los supuestos, en la Metodologías de la Investigación, se presenta en forma tentativa una respuesta afirmativa que se va a entender en el futuro, como en el presente caso, la importancia de la prueba preconstituida, debe ser aplicado por los operadores de en ese sentido se ha formulado los siguientes supuestos jurídicos; supuesto general: La prueba preconstituida es ineficaz para la identificación en el delito de robo agravado, en el distrito fiscal de lima norte 2021, de la misma manera se ha formulado los supuestos específicos: La prueba preconstituida es ineficaz pese a la acumulación de otros elementos de corroboración, distrito fiscal de lima norte 2021. A través de los registros fílmicos y declaración contradictoria es ineficaz la aprueba preconstituida, en el delito de robo agravado distrito fiscal de lima norte 2021.

II. METODOLOGÍA

Tipo, enfoque y diseño de investigación: Respecto al tipo de investigación, es puro, teórico o denominado básico porque ha permitido entender desde la mirada idealista cómo se debe entender la categoría PP, no para ser aplicado de inmediato sino para poder entender, teorizar, con posturas dogmáticas, basado en datos obtenidos, como lo sostiene Baena (2014), quien indica que es básica la investigación o pura está referido al estudio de un problema, destinado exclusivamente a la búsqueda de conocimiento teórico. De acuerdo a los señalado por OCDE, es básica porque permite un mejor entendimiento y comprensión del fenómeno PP, materia de estudio en el presente caso.

Diseño de la Investigación, es No experimental, transversal porque permite diseñar como se debe obtener la información a través de técnicas siendo la más conocida la observación y las entrevistas, que pueden ser datos, fechas, documentos códigos, que al ser recogidos en su estado natural da lugar a interpretación,

argumentación, basado en las técnicas jurídicas. Para lo cual se va a utilizar el diseño de la Teoría fundamentada, por la complejidad de interpretación por parte de las personas del fenómeno a estudiar que tiene relación con la conducta humana, como lo sostiene (Galser y Straus, 1967).

Enfoque, el presente trabajo de investigación ha tenido como enfoque cualitativo como lo señala el metodólogo (Bryman, 2004:20), quien sostiene que se interpreta las cualidades y características de las categorías y sub categorías, en base al recojo de la información ya sea de información de primera mano de entrevistas o todo caso provenientes de diversas fuentes documentales, como es en la presente tesis, se ha obtenido documentos como sentencias del TC, sentencias del PJ, Acuerdos Plenarios, la propia norma penal, que es materia de un análisis profundo sumado a las posturas doctrinarias que han tenido relación con el tema.

Categorías y Sub categorías de la investigación, siendo la categoría PP y el segundo DRA, así como las sub categorías e indicadores como se ha detallado en la siguiente tabla: PP, de acuerdo al NCPP, en su artículo 325 señala que la PP en cualquier momento del juicio oral, solo como lectura no requiere una audiencia para ser aceptada y valorada por el juez penal.

Valor probatorio en sentencia, la PP una vez que ha sido obtenida en la etapa preliminar, debe ser presentada ante el juzgado, para su lectura y luego ser considerado al momento de emitir sentencia. (artículo 325 del NCPP). -No requiere audiencia previa, se requiere que una vez obtenida por la Policía o la Fiscalía, puede ser ingresada, a fin de que el Juez valore en la sentencia final. (artículo 325 del NCPP).

Delito de Robo agravado. de acuerdo al (artículo 189 del CP), señala en sus formas agravadas considerando el hecho para poder sancionar penalmente entre la pena no menor de 12 ni mayor de 20 años, de la misma manera la pena no será menor de 20 ni mayor de 30 años y por último será cadena perpetua cuando sea líder de una organización criminal. Siendo la subcategoría inmueble habitado, (artículo 189 inciso 3, del CP), señala que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico se considera agravado porque, se asume que se tiene, privacidad, tranquilidad, seguridad de todos los miembros de la familia, a no ser violentado de ninguna índole

que está protegido por ser un derecho constitucional, fingir ser autoridad o servidor público, esta forma contemplada en el código, porque de acuerdo al (Artículo 189 inciso 8, se ha establecido que es agravado cuando el agente no solo ha fingido sino ha hecho uso efectivo del título o autoridad que no le corresponde, como lo ha señalado la (Casación 2976-2018).

Vivar C. (2019), después de analizar el fenómeno preconstituido, marco teórico y otros puntos propuestos en base a los antecedentes; se ha profundizado el estudio del tema basado en el problema, que ha sido el punto de partida, para poder generar conocimientos, basados en los datos que provienen del trabajo de campo.

Tabla 1: Tabla de Categorización

Categoría de Estudio	Definición conceptual	Subcategoría	Indicador
Prueba preconstituida	La prueba preconstituida se obtiene antes del juicio (Couture, Landa y Castillo). Concordante con el artículo 325 del CP.	Prueba preconstituida documental Anterior al juicio oral	Declaración de un testigo presencial Prueba antropomórfica
		Prueba preconstituida documental posterior a la denuncia en etapa preliminar	Prueba balística Incluir como incidente probatorio
Delito de Robo agravado	De acuerdo al art. 189.CP. cadena perpetua por ser integrante de una organización criminal o se produce la muerte (Salinas, 2013). utilizan armas de fuego y explosivos, de 20 a 30 Años	Inmueble habitado	Actúa con Violencia Amenaza a la víctima
		Fingiendo ser autoridad o servidor publico	Incapacidad física y metal de la víctima

Escenario de estudio. De acuerdo a la investigación cualitativa, se debe distinguir tres elementos fundamentales, uno es el espacio el espacio ubicado en el Cono Norte, donde se ha desarrollado la investigación relacionada a la prueba preconstituida en el proceso en el delito de robo agravado, como lo señala el (artículo 189 del CP), respecto a la prueba preconstituida no está claro en el código, por tanto requiere ser analizado y es necesario recurrir a otras fuentes del derecho, sentencias, jurisprudencia, doctrina, acuerdos plenarios y otros, respecto a la admisibilidad de la

prueba preconstruida en el delito de robo agravado. Respecto a los sujetos de estudio son las personas que tienen relación directa en su condición de agraviados o víctimas que han sufrido un agravio en su patrimonio y en casos de gravedad son seguida de muerte, en estos caso los familiares son los que tiene derecho a que sean escuchados defendidos, basados en los derecho fundamentales, y dentro de los cuales los medios probatorios deben ser admitidos y valorados como tal, sin importar el nombre que le puedan otorgar, en el proceso porque los ciudadanos incorporan, aportan pruebas contra los imputados responsables del delito de robo agravado, a quien basado en las pruebas será responsable por el delito cometido de robo agravado, es decir más de dos personas, y demás situaciones que está señalando en el artículo 189 del CP.

El tercer elemento es el objeto de estudio, que ha permitido determinar que la prueba preconstituida debe ser suficiente, eficaz, valida, admitida, valorada por la autoridad competente, para ser considerado como medio probatorio para ser incluido en el proceso por el juez, entonces nos preguntamos, por qué a la fecha, la PP no es considerado por el juez dicho medio probatorio, pese a tener conocimiento que es el medio que se obtiene luego o antes de los hechos delictuosos. Por último, Duque M. (2019), señala que la investigación cualitativa se debe tener presente que el investigador por criterio racional, basado en el punto de saturación ha definido cuántas personas especialistas con experiencia, han sido entrevistadas, al respecto no existe consenso respecto al número de personas que deben ser entrevistados, sin embargo, en la presente tesis se ha determinado que en base a las respuestas obtenidas, se ha logrado identificar el punto de saturación en el entrevistado número diez, porque la información se ha procesado en forma completa y suficiente.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Respecto a las técnicas que se han utilizado en el procesamiento de datos de acuerdo a la investigación cualitativa es la observación y las entrevistas, análisis jurídico de los diversos documentos que sirvieron para ser interpretados, como lo señala Martínez (1998) quien sostiene que es importante contar con una guía de entrevista, con preguntas que deben estar agrupadas por temas o categorías en función al objetivo determinado.

En cuanto a los Instrumentos en la investigación cualitativa es importante tomar como instrumento a la guía de entrevistas, que será formulado por el

investigador quien se convierte en especialista del tema y serán validados por el experto en la materia, Graham (2013), señala que en la investigación cualitativa, se tiene que contar con la guía de entrevistas, la misma que permitirá recoger la información relacionada a los datos, fechas, para ser interpretados utilizando los diversos métodos de la investigación jurídica.

Métodos para el análisis de datos, la naturaleza de la presente investigación permitirá utilizar diversos métodos de análisis e interpretación jurídica de los datos e información que se obtendrá, los cuales se ha considerado: Inductivo, este método ha permitido analizar el material obtenido a partir de las entrevistas a los especialistas y luego de las mismas se procede a su análisis e interpretación para el mejor entendimiento de las categorías. Exegético Jurídico, ha permitido interpretar luego de tener la información, como son las normas, decretos de urgencia, acuerdos plenarios, y todo lo relacionado a la prueba preconstituida en el delito de robo agravado, respecto al procedimiento penal. Sistemático Jurídico, nos permitió realizar una interpretación relacionada al conjunto de normas que tengan relación con la prueba y la doctrina de la prueba preconstituida. Hipotético Deductivo, esta forma de realizar una interpretación nos permitió contrastar y verificar como se debe entender la categoría basado en el supuesto jurídico, a fin de comprender como se debe incluir la prueba preconstituida en un proceso penal por el delito de robo agravado. Deductivo, para que basado en la obtención de información sea analizado en forma integral y estar en condiciones de asumir responsabilidades de hechos genéricos pasen a los específicos. Argumentación jurídica, consiste en señalar y contar con las pruebas y evidencias suficientes y necesarias para sustentar un determinado tema, que nos permite concluir. Según Redalcy es un sustento de determinados textos para sostener y fundamentar un problema. Interpretación de la norma, de acuerdo a García Maynes, interpretar en derecho, es sostener el contenido de la norma jurídica basado en los valores jurídicos. Mientras que (Kelsen, 1934, p.40), señala que la interpretación de la norma basado en la valoración de los elementos extrajurídicos, mientras que (Hart, 1954, p. 128), señala que es necesario considerar la aplicación de principios, valores del sistema jurídico, (Ferrajoli, 1989, p. 140), señala que debe construir el significado de las normas jurídicas basado en los valores y principios, la misma postura tiene Robert Alexy y Manuel Atienza.

Tabla 2: Nombre de los Expertos Validadores

	Nombre completo	Grado académico	Experiencia
01	IRVIN POUL BUSTILLOS VILLALTA	Magister	5 años en temas Penales
02	JESUS RICARDO RUIZ GUTOERREZ	Magister	5 años en temas Penales
03	KEVIN IRWIN MENDOZA DELGADO	Magister	10 años en temas Penales

Aspectos éticos, toda investigación científica requiere que se tenga presente la responsabilidad del conocimiento científico en beneficio de la sociedad y no perjudicar, por lo que debe prevalecer la honestidad, transferencia, no existir conflictos y lo más importante que la información respecto a los antecedentes se citaran en forma correcta, conforme los señala APA7, en concordancia con el reglamento de ética de la UCV, siendo temas de interés jurídico como justifica social, de la misma manera las personas que participan se mantendrá absoluta reserva de la identidad de las personas, por último se mantendrá desde el título del inicio del presente trabajo hasta el final de la misma.

En cuanto al rigor al rigor científico podemos decir que, está dado por las reconstrucciones teóricas y por la búsqueda de coherencia entre las interpretaciones. Es equivalente a la validez y confiabilidad de la investigación cuantitativa, empleando para ello; la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la auditabilidad o confirmabilidad y la transferibilidad o aplicabilidad (Hernández, Fernández y Baptista. 2010).

III. RESULTADOS

Proyección de la recolección de datos. - La investigación se ha desarrollado en el presente semestre lo cual ha requerido que se considere a los especialistas que van a participar en las entrevistas, en ese sentido considerando que se encuentran en la ciudad de Lima, se tenido reuniones con los 10 expertos vía zoom, para poder indicarles del tema de la PP, que muchas veces no se entiende cómo lograr su eficacia. En dicha reunión por ser profesionales de fiscalía, de juzgados penales y abogados litigantes la reunión terminó en la forma de cómo están estructuradas las preguntas, semi estructuradas y abiertas.

Se les hizo entrega de las entrevistas y previo debate sobre la prueba preconstituida conforme lo señala el (artículo 452- inciso 2, del NCPP), efectivamente existe diversas posturas para lograr su eficacia durante el proceso judicial y sean realmente consideradas como pruebas, para lo cual se acordó que deben tener ciertas particularidades para su validez, como lo señala el (artículo 325 del NCPP), dicha prueba para que sea validada debe ser admitida como tal en el proceso por el delito de robo basado en el (artículo 189 del CP).

En tanto se ha recibido las entrevistas por los diversos medios, toda vez que ha sido previa coordinación para que sean en forma objetiva e imparcial, las mismas que han sido codificadas con letras y números a fin de evitar su identificación de los entrevistados, quienes aportaran al conocimiento en el mundo del derecho penal.

Resultados sobre el OG, no se ha logrado identificar al autor con la eficacia de la PP, en el delito de robo agravado. En base a dicho objetivos se ha formulado 9 preguntas, para lo cual se ha contado con 10 profesionales expertos en materia penal, lo cual ha permitido construir en base a los datos, fechas, códigos, porque la PP, no logra identificar al autor del ilícito penal. En ese sentido el P1 -por qué no disminuye el DRA, pese a contar con la PP de registros fílmicos y testigo, estamos dentro de un sistema acusatorio garantista y tenemos que regirnos bajo esas reglas en concreto, todo es a favor del imputado, según este sistema él no tiene la labor de demostrar en un proceso su inocencia sino más bien es el Ministerio Público quien tiene que demostrar dentro de un proceso su culpabilidad y que en el juicio se convierta en prueba, siendo que se recoge en un primer lugar suficientes elementos de convicción que vinculan al imputado con el hecho por lo que no es suficiente la declaración de un testigo sino va acompañada con otros elementos de prueba. C2, Lima Norte es uno de los distritos con mayor incidencia delictiva, debemos saber que no solo depende de una declaración ni de la existencia de registros fílmicos sino que depende de otros elementos periféricos que acompañen, en muchas ocasiones los registros fílmicos no contienen datos que ayuden a identificar a los sujetos que delinquen, F3, no solo es suficiente la declaración del testigo presencial o del propio agraviado, sino que para poder llegar a una sentencia condenatoria se necesitan elementos periféricos que demuestren de manera objetiva la culpabilidad del acusado; los registros fílmicos deben demostrar de manera objetiva la conducta desplegada por

el acusado, a su turno R4, se deben cumplir con una serie de requisitos, procedimientos y formalidades al momento de aplicación de una norma, los registros filmicos que se obtienen sobre los delitos de robo agravado, deben contener ciertos elementos objetivos para considerar su valioso aporte en la averiguación de la verdad. En el caso de la declaración de los testigos presenciales no es suficiente para llegar a obtener una sentencia condenatoria porque se deberá complementar con otros elementos o medios de prueba a fin de llegar a conseguir un proceso exitoso, R5, incremento de instalación de cámaras de seguridad en las vías públicas y en las propiedades privadas; se ha visto que estos cometen los ilícitos penales cubiertos de implementos en el rostro, para no ser identificados, el fiscal no se puede lograr una investigación exitosa si no se cuenta con todos los elementos adicionales para la identificación de los autores, ello dentro de un contexto donde existen registros filmicos, pero no se logra apreciar el rostro de los involucrados, P6, las normas son ineficaces, lo cual requiere agenciarse de otros medios, P7, mayor impulso a las medidas preventivas, sumado a los beneficios procesales, no es suficiente por si solo la PP, para una sentencia condenatoria, V8, porque el problema de los delitos de robo agravado es un problema determinado por otros factores sociales y coyunturales, C9, no existen políticas gubernamentales que contribuyan a contrarrestar estos altos índices delictivos; por otro lado, los aspectos normativos que tenemos son ineficaces frente a las formas innovativas con las cuales actúan los sujetos que delinquen, P10, el delito de robo agravado debemos dar mayor impulso a las medidas preventivas de la norma y a la vez debemos exigir el cumplimiento total de las condenas que se imponen, sin embargo los beneficios son un tema sobre el particular.

Respecto a la P2, cual es valor probatorio de la prueba antropomórfica en DRA, P1, a través de videos y la prueba antropomórfica se le puede identificar, dicha prueba tendría que ser actuada en juicio oral como una prueba pericial para determinar la presencia del imputado en el lugar del hecho, de igual forma el entrevistado, C2, Este elemento probatorio es uno de los más esenciales e importantes dentro de la actividad probatoria puesto que cuando estamos frente a un sujeto que ha negado su participación en el hecho delictivo, en tanto una pericia antropomórfica se logra la identificación o en todo caso se podría corroborar la versión brindada por el acusado ya que esta prueba es la más verás y cierta dentro del conjunto de elementos probatorios, en tanto F3, Esta pericia es de gran aporte

para demostrar la culpabilidad del acusado ya que tiene carácter científico; por lo general dentro de la etapa de juicio suele realizarse ciertos cuestionamientos respecto a su contenido para restar credibilidad, ello por parte de la defensa técnica del acusado; mientras que R4, aclara que frente a una pericia antropológica, surge a partir de un hecho controvertido; siendo que una persona niegue su presencia en un determinado lugar; es así que a través de la citada pericia se podrá corroborar dicha afirmación; toda pericia adquiere un valor científico por lo que los resultados o conclusiones son comprobables y demostrables; por tanto, la pericia antropológica adquiere un valor probatorio de tipo objetivo para el delito de robo agravado, en tanto R5, la prueba antropomórfica adquiere un valor científico por su naturaleza, por tanto, permite la plena identificación de la persona examinada por lo que en el caso de los delitos de robo agravado permite tener mayor convicción de la responsabilidad que tiene el individuo frente al hecho, P6, es a partir de las muestras y otras pruebas, P9, sumado a la prueba antropomórfica debe indicar el escenario del hecho, que la prueba de la PP es el valor probatorio es de tipo material, V7, la prueba documental cumple una función demostrativa toda vez que permite tener conocimiento de la forma, procedimiento y conclusión a la que se llegó respecto a la identificación, Castro, (2024), el valor probatorio de esta prueba está en razón de lo que se pueda concluir a partir de los estudios realizados a las muestras, sumados a otros elementos de la prueba, P6, la prueba antropológica no solo debe reflejar la identificación del sujeto, sino que debe describir el campo o escenario donde actuó y de ser el caso la forma como actuó a fin de poder encontrar su eficacia.

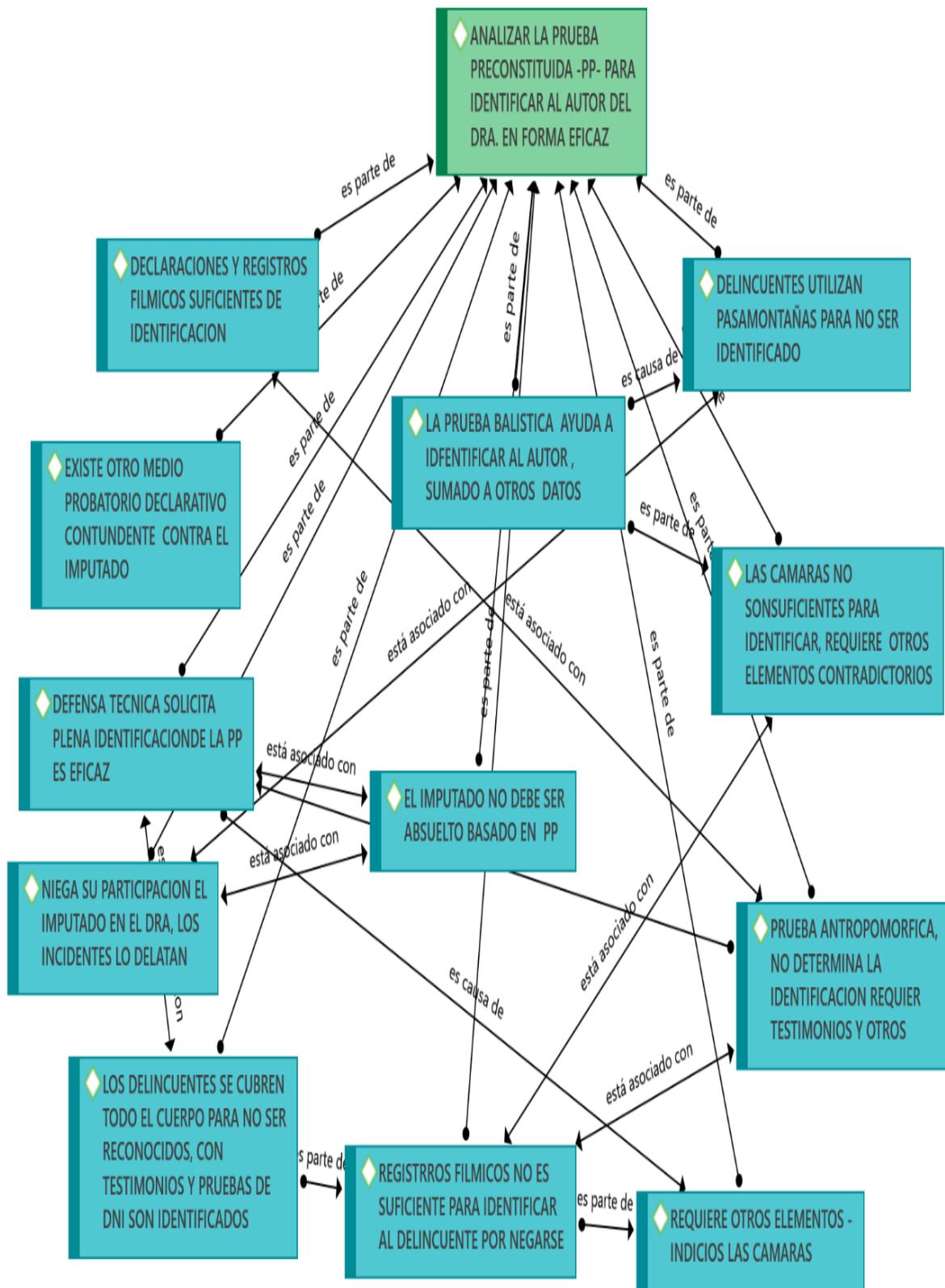
En cuanto a la P3, por qué pese a la existencia de instalación de cámaras de seguridad, prueba balística por parte de MDLO, no disminuye la delincuencia, el entrevistado, P1, el sistema acusatorio no es suficiente, para vincular a una persona con la comisión de un delito, los videos no son suficientes para demostrar la responsabilidad de un imputado en la comisión DRA, tiene que haber más pruebas que lo rodeen; las cámaras no es garantía requiere una prueba antropomórfica, C2, la víctima del DRA; conoce que los delincuentes han burlado esta estrategia de seguridad debido a que al momento de cometer el delito aparecen cubriéndose las principales partes del cuerpo, al utilizar armas de fuego se colocan guantes quirúrgicos, no dejan huellas en los objetos o en la escena del delito con la finalidad de dejar en desventaja la investigación que en muchos casos se ve debilitada para

lograr la obtención de elementos probatorios, una pericia balística, recaería en muchos casos en innecesaria, porque los registros fílmicos requieren, mientras que F3, indica la existencia de cámaras de seguridad solo brinda un aporte en la investigación, pero no lo es todo, además no se encuentran en funcionamiento, los propietarios de ellas aducen que no están operativas; sin embargo, cuando se logra la obtención de registros fílmicos, en muchas oportunidades no se ha podido identificar a los sujetos, el entrevistado R4, precisa que la instalación de las cámaras de seguridad no siempre garantizan la disminución del DRA, porque estas tienen un rol persuasivo y preventivo a la vez; frente a ello, los sujetos que delinquen crean nuevas formas de actuación para evadir la acción de la justicia; ante una eventual prueba balística, esta se deberá complementar con otros medios de prueba, respondió R5, cada vez que existe una estrategia, tal es el caso, del DRA, los sujetos delictivos comenten los ilícitos cubiertos con pasamontañas u otros implementos, situación por la cual, a pesar de la existencia de registros fílmicos no permite lograr la identificación, en el caso de la prueba balística que también se reviste del carácter científico, los delincuentes utilizan guantes con la finalidad de evitar dejar alguna evidencia que permita lograr su identificación y posterior sanción, Pineda, (20224), indica que las cámaras no es suficiente sino la preexistencia del bien, P9, no ha sido efectivo porque al momento de realizar el delito tiene cubierto el rostro, lo cual imposibilita la identificación, P9, las registros fílmicos no es suficiente, porque las imágenes no aportan para la identificación del sujeto, Vilcapoma (2024), los sujetos que cometen este tipo de delitos han creado nuevas formas para cometer este tipo de delitos para no ser identificados, Castro, (2024), la existencia de cámaras de seguridad no es garantía para reducir los delitos de robo agravado; lo importante para el hecho es poder encontrar los elementos que puedan demostrar la ejecución de la acción delictiva e identificación del autor, P6, implementación no ha servido de mucho debido a que fácilmente los delincuentes han vulnerado este sistema toda vez que al momento de cometer el delito se cubren el rostro y otras partes del cuerpo para no ser identificados.

Análisis documental de (RN-1584-2014-Lambayeque), señalado en los fundamentos 2, 3, 4 y 5, precisan; se requiere pruebas documentales, de la misma testimoniales, en tanto la contradicción es deficiente como se demostrará en juicio de prueba oral, en todo caso será cuestionada su validez, la cual no tiene éxito en

proceso, en tanto el Informe Especial 965-2006, sobre la prueba preconstituida es incapaz de por sí sola, lo cual requiere actuar otras pruebas, sine qua nom.

Figura 1 Representación Gráfica del Objetivo General



Fuente. Elaboración propia

Resultados del Objetivo Especifico 1, pese a la acumulación de otros elementos de la PP no es eficaz, en se sentido se ha obtenido como respuestas de los especialistas, C2, incidente podemos referirnos a un hecho o acontecimiento de carácter circunstancial; con finalidad probatoria no puede ser cualquier incidente sino debe coadyuvar a la acumulación de elementos probatorios para demostrar la culpabilidad de un determinado sujeto, podríamos estar ante un incidente probatorio del cual muy bien se podría generar un acta policial dando origen a la que se denomina prueba preconstituida, en tanto F3, cuando los sujetos delictivos se encuentran perpetrando el delito de robo agravado son descubiertos por efectivos policiales, luego ingresa una persona herida por proyectil de arma de fuego; ante ello el personal policial es desplazado y reconoce a la persona por el tipo de vestimenta que lleva puesta, como la persona que estuvo en el lugar donde una persecución policial, procediéndose a su intervención y detención. Este incidente puede ser corroborado con los registros fílmicos, si lo hubiera, y donde los hampones aparecen cubiertos en el rostro; en este escenario se podría practicar una precia antropológica la que permitirá atribuir responsabilidad sobre la persona detenida. P1, Teniendo en cuenta que los incidentes probatorios son aquellas situaciones que se presentan en el curso de una investigación o ya sea dentro o fuera de una audiencia, tenemos registros fílmicos donde se visualizan a los autores del hecho delictivo cubiertos con capuchas, pasamontañas o cascos de moto, exigen la sanción establecida por ley, sin considerar que no se cuentan con elementos que permitan la identificación R5, existen casos donde los autores de este delito, al momento de perpetrar el hecho, se han llamado por su nombre o apodo y donde la propia víctima e incluso algún testigo presencial contribuyó a la identificación del autor a partir de ese hecho; ello, estando en el contexto en que los sujetos tenían cubierto el rostro, P9, los hampones no dejan huellas lo que imposibilita su identificación, P9, los incidentes deben quedar registrados para posteriormente ser utilizados, P9, son incidentes los actos complementarios que se presentan de manera circunstancial, V7, será todo aquel hecho que ha quedado evidenciado mediante documento y que a su vez permite demostrar la consumación del delito, Castro, (2024), durante toda acción siempre surgen imprevistos, tal es el caso que cuando se ejecuta un delito, si se tiene en cuenta que en lo mayor posible los hampones evitan dejar huellas o marcas que permitan dar con su paradero o identificación, P6, aquellas imprecisiones que llegan a tener los delincuentes al momento de cometer el delito pueden ser consideradas

como incidentes por tanto estas deben quedar registradas mediante instrumentos o medios que posteriormente puedan ser utilizados en la actividad probatoria.

R4, los hampones iniciaron su huida después de haber cometido el delito de robo agravado, a uno de ellos se les cayó el DNI, con el curso de la investigación y del propio proceso permitió lograr su identificación, lo cual genera un incidente probatorio, el tema de los tatuajes en alguna parte del cuerpo, lo que permite en muchos casos identificar a los responsables del delito.

C2, complementariamente se tendrá que evaluar el resultado médico donde se haya determinado el tipo de lesión que presente la víctima para demostrar que hubo violencia en el momento en que ocurrieron los hechos. F3, un acta de intervención o de registro personal para poder vincularla con el examen de reconocimiento médico legal de la parte agraviada y donde el certificado médico debe concluir el tipo de lesiones que se presenta; P1, valorar los exámenes de reconocimiento médico legal, es decir, el certificado médico legal; las actas de visualización donde se pueda evidenciar la actuación con violencia desplegada por el imputado; R5, como es el caso de los testigos o la propia confesión; mientras que procesalmente, es la preservación de los derechos fundamentales, garantizando el respeto de los mismos sobre las partes; R4, se obtienen los exámenes de reconocimiento médico legal los que evidencian algún tipo de lesión lo cual permite determinar que estamos frente a actuaciones con violencia física, enmarcados en el respeto de los derechos fundamentales tanto para el acusado como para el agraviado. C2, los documentos o declaraciones que hayan sido recabados antes del inicio de las diligencias preliminares. En el caso de la víctima que se encuentra en situación de incapacidad física y mental se entiende que se deberá demostrar con el pronunciamiento de un profesional para poder conseguir una pena razonada y proporcionada, P9, todas las pruebas deben estar alineados a las garantías penales, P9, debe quedar evidenciados con pruebas que permita identificar al delincuente, P9, los elementos que aparecen al momento de la ejecución son válidos para la valoración, V7, el caso de los medios documentales son elementos formales, es decir, son todos aquellos que están referidos a la licitud y legalidad, Castro, (2024), la prueba preconstituida, sino toda prueba debe estar sujeta los aspectos garantistas que exige la norma penal, P6, la violencia en el delito de robo agravado debe quedar

evidenciada de tal manera que pueda atribuírsele responsabilidad; el tipo y grado de violencia deberá ser determinado por un especialista, con el propósito de llevar a cabo el ilícito.

F3, un acta de registro personal donde se le ha hallado al sujeto un arma de fuego abastecida con tres municiones, existiendo además la declaración de la víctima quien ha señalado que dicho sujeto la amenazó con un arma de fuego, el contenido del acta tiene relación con la información contenida en el acta de registro personal por lo que permitiría su valoración, P1, estos deben ser obtenidos dentro de la garantía del respeto de los derechos fundamentales, demostrando objetivamente la relación del hecho delictivo con el imputado R5, es la legalidad con la que se obtiene la prueba, más aún si se tratan de amenazas donde se pone en peligro la integridad física o la propia vida de la víctima, para ser despojada de sus bienes o pertenencias. R4, Una vez que se halla verificado que los medios de prueba fueron obtenidos de manera lícita, legal, debida, podrán ser valorados a través de la utilidad, pertinencia y conducencia, P9, los hechos reales, permiten la valoración de la prueba, P9, debe estar relacionados la pertinencia, utilidad y conducencia, para que en el proceso el juez disponga de dichos medios probatorios, V7, son los elementos referidos a la actuación de los medios probatorios ya que estos deben pasar por un control de legalidad para que puedan ser valorados y posteriormente sirvan de motivación en una sentencia, C8, , los hechos reales permitirán la valoración de la prueba siendo que estos deben versar o estar contenidos sobre un medio de prueba, a su vez debe estar exento de subjetividades, P6, es muy conocido que la pertinencia, utilidad y conducencia deben estar presentes para la actuación de la prueba situación en la cual el juez penal debe realizar su exigibilidad a fin de no vulnerar el debido proceso en un juicio oral.

Respecto al análisis documental, el (RN-1682-2019-Lima), señala en el considerando 18, el Tribunal Superior, al haber incurrido en nulidad como lo establece el (Artículo 298 inciso 1, del NCPP), no es posible que se pronuncie sobre el tema de fondo, porque no existe sustento del proceso, al tener que volver a realizar un nuevo juicio, oral de la misma manera público que lo desarrollara otro colegiado, para ser fundamentado y lograr el esclarecimiento garantizando el derecho a defensa, además en el numeral 19, señala que la situación jurídica es de coercitiva para su

Los resultados del Objetivo Especifico 2, en el entrevistado R4, para los diversos delitos se debe asegurar en la mayor medida posible la exposición de los aspectos físicos, rostro y otras partes del cuerpo, a efectos de poder asegurar una diligencia de reconocimiento en rueda o en su defecto la pericia antropológica. R5, cualquier parte del rostro que se encuentre expuesto siempre es importante para poder realizar un estudio científico, para lograr la identificación del individuo; consecuentemente; pero si no se cuenta con una mínima exposición del rostro va a imposibilitar la identificación y por ende no va permitir sancionar al responsable del hecho. P1, Por recomendación de los propios peritos o especialistas, se debe tener acceso de observación directa al rostro (del sujeto), en lo mayor posible sin la obstaculización, de tal manera que permita cualitativamente obtener datos de identificación facial del sujeto, como es la forma, tamaño, color, distancia entre otros de la nariz, boca, ojos orejas, cejas, pómulos, barbilla, y que permitirá obtener resultados científicos de identificación, el entrevistado F3, Lo primero que se debe asegurar descripción de las características físicas particulares del sujeto delictivo, ello para cumplir con las formalidades de un reconocimiento facial, la edad, envejecimiento, marcas, tatuajes, poses, cicatrices, caso contrario dificultaría lograr la identificación del responsable del hecho, en tanto C2, El artículo 189° del Código Procesal Penal nos habla sobre el reconocimiento de personas, por tanto, a razón de ello podemos decir que este acto nos permitirá individualizar a los sujetos delictivos a partir de la descripción de las características físicas u otros aspectos semejantes a fin de poder aplicar la pena que va entre los doce y veinte años de pena privativa de libertad, P9, cada uno tiene su características propias, para no confundir a las personas es necesario la plena identificación, P9, se lleva a cabo el reconocimiento facial para ratificar la identificación del sujeto, P9, la prueba morfológica debe ser en base a la descripción del autor, para su plena identificación, V7, todos los aspectos referidos a las formas, tamaños, color, cantidad, entre otros, que puedan contribuir a la identificación individualizada, C8, , ciertas particularidades físicas que loa hacen distintas a los demás por tanto a partir de esas distinciones se debe realizar el reconocimiento facial, para su identificación, P6, en los casos donde la víctima pueda haber señalado rasgos físicos o pueda haber identificado a sus agresores podrá llevarse a cabo el reconocimiento facial, los detalles menos pensados podría abrir el camino para poder dar con la identificación exacta del sujeto. El entrevistado R4, la identificación, es el uniforme o indumentaria; documentos de identificación, ya sea

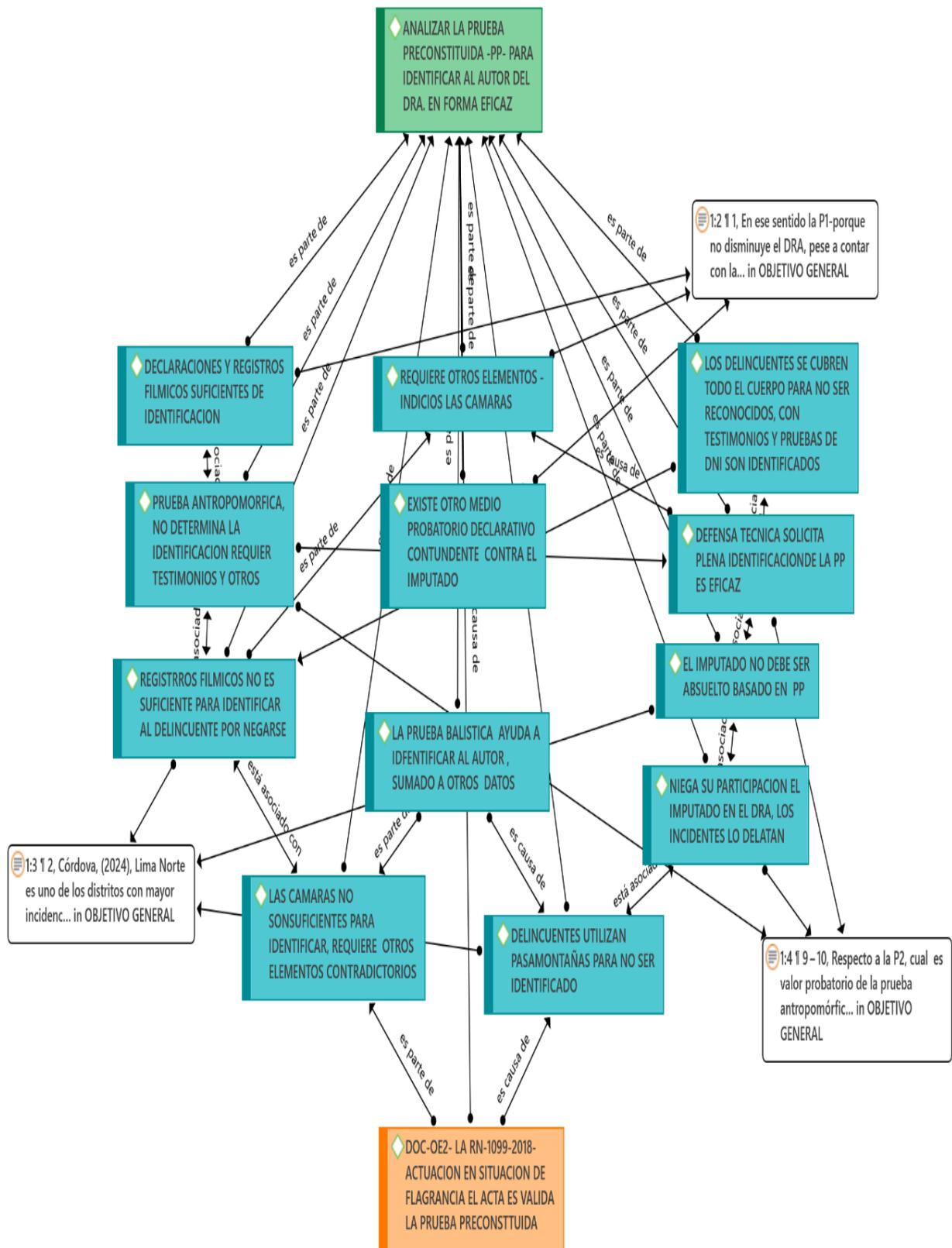
carné o fotocheck y de ser el caso vehículos y placas de rodaje; obviamente, también se debe asegurar los momentos de actuación en que los sujetos despojan a sus víctimas de sus bienes. R5, En primer lugar, el rostro; luego, lograr la identificación de indumentaria para saber de a qué autoridad representa; además de algunos documentos de identificación que lo hace ver como autoridad, ya sea carné, P1, la mayor cantidad de características físicas que presente en el rostro; además de los implementos que lo caracterizan como una autoridad determinada, asimismo, se deberá obtener otros elementos de vinculación como es la el carné, F3, Por mi experiencia diría los distintivos que puedan utilizar para acreditar su identificación, luego basarnos a la descripción de las personas que aparecen en la escena teniendo en cuenta que están deberán servir para lograr la identificación del sujeto que finge ser autoridad; es decir, se deberá asegurar las evidencias objetivas que demuestren dicha condición. C2, En este caso estamos frente a una agravante del primer párrafo del artículo 189° del Código Sustantivo y se tendrá que demostrar a través de los registros fílmicos que acciones realizaron estos sujetos que lo enmarcan dentro de esta agravante del numeral 6); asimismo, servirá los medios que hayan utilizado para lograr la identificación de un policía, fiscal o serenazgo, ya sea vehículos u otros medios, P9, centrado en aspectos físicos luego en otras características, P9, los elementos que sean necesarios para evidenciar la identificación del sujeto, P9, los registros fílmicos deben estar acompañados de otros elementos que sean necesarios para la identificación del autor, V7, los registros fílmicos estos deben ser asegurados a través de su cadena de custodia puesto que es el elemento principal de su validez, es asegurar es la atribución a los sujetos, C8, , toda evidencia se debe centrar sobre aspectos físicos principalmente, luego habrá otras condiciones que no permitirán fácilmente prueba contraria, P6, la experiencia podría decir que aportará sustancialmente todos los elementos que sirven como identificación de autoridad, también se deberá asegurar todos los detalles que sirvan para probar que a partir de esa suplantación se cometió el evento atípico.

El entrevistado R4. Principalmente, la identificación plena a través de sus rasgos físicos y/o características en la mayor medida posible, asimismo se debe verificar si el sujeto o los sujetos presentan cicatrices o tatuajes en cualquier parte del cuerpo u otra evidencia de identificación personal; R5, En el caso de las personas, todos los aspectos físicos, empezando de la vestimenta; en el caso del entorno, todo

lo que se puede ver alrededor; además del tiempo, espacio, condición, formas y otros. P1, Se tiene que observar en el video la fecha y hora de la ocurrencia, las imágenes tienen que ser claras; se tiene que describir las características de las personas que aparecen en el video, se tiene que describir el lugar, espacio, qué objetos hay alrededor; todo ello para poder llegar a identificar al autor del robo agravado. F3, descripción física del sujeto que participa del evento delictivo, a fin de poder lograr su identificación ya que con esto podrá asignársele la responsabilidad y por ende se le atribuirá su culpabilidad, caso contrario no nos permitiría alcanzar una sentencia condenatoria; luego se tendría que describir las acciones que realizar las mismas que serán plasmadas con imágenes precisas del hecho ilícito; identificar el bien perjudicado, ya que estamos dentro del contexto del delito de robo agravado. C2, Los elementos objetivos están en el contenido del acta debemos identificar a las personas que participaron del hecho delictivo a través de sus características físicas, de su vestimenta, de ser el caso otras características que permitan individualizar a cada persona que aparezca en las imágenes; de otro lado, se debe verificar la forma, modo y circunstancias en que ocurrieron los hechos observados y de cómo se actuó para perpetrar el ilícito penal, P9, ser original sin edición y debe ser objetiva, (2024), debemos asegurar todos los elementos que se puedan evidenciar teniendo en cuenta en todo momento que tendrán mayor relevancia, V7, todos aquellos aspectos físicos que posee cada persona de tal manera que permita demostrar la acción que llevaron a cabo, C8, , no debe haber ninguna sola evidencia que ponga en tela de juicio respecto a la edición del contenido, recordemos que toda prueba debe reflejar el más alto grado de veracidad, P6, para efectos de demostración y esclarecimiento de los hechos se debe señalar todos los elementos que se hicieron presentes para la comisión del delito el cual será valió para perpetrar el delito de robo agravado.

En cuanto al análisis documental del OE2, (RN-1099-2018-Callao), en su considerando Cuarto, la acusada niega los cargos, ingresaron a su casa con violencia le pegaron a su menor hijo, y los llevaron detenidos luego firmaron el acta por ser agredidos, por parte de la policía quienes ingresaron sin fiscal ni documentación, en tanto por ser actuación en flagrancia no era obligatorio dichas autorizaciones, no consta lesión en los imputados, por lo que las actas son consideradas como prueba preconstituida.

Figura 3 Representación Gráfica del Objetivo Específico 2



Fuente; elaboración propia

IV. DISCUSIÓN

Respecto al OG, relacionado a identificar al autor del DRG mediante la PP en forma eficaz, en cuanto la identificación del auto o autores, de acuerdo con la entrevista a especialistas y el análisis documental sobre la PP, si bien es cierto que la sociedad tiene conocimiento que una de las formas de evitar ser víctima de robo, se ha instalado cámaras en el interior de los domicilios y en la calle en lugares estratégicos. Sin embargo a la luz de los requisitos de considerar prueba valida en el proceso penal, se considera a la PP, como insuficiente para poder contar con la identificación del autor, pese al esfuerzo de las victimas quienes adjuntan a la denuncia los videos y demás elementos probatorios, sin embargo, la fiscalía penal al momento de realizar las investigaciones preliminares, no logra identificar a los autores, porque generalmente en los videos, se puede apreciar a los autores, están con pasamontañas, o cualquier otro objeto que hace imposible el reconocimiento, en tanto la prueba antropomórfica corre la misma suerte no es suficiente, por ello en este caso la PP, se considera como una prueba escasa, lo cual requiere de otros elementos que integren en el contexto a la prueba de la cámara, como puede ser declaración de testigos, o se cuente con otros elementos que ayuden a identificar al autor. En tanto la defensa técnica, solicita una plena identificación y no exista duda sobre el tema.

Los resultados obtenidos en la presente investigación, es contraria a la postura de Benfel, (2021), quien señala que la prueba, debe obedecer a la realidad de los hechos, a tal punto que los hechos que son debidamente probado recién se contrastan que la norma y tener la certeza de la identificación del autor y los medios probatorios son los que dan lugar a determinar la sanción en forma proporcional, teniendo en cuenta el daño que implica lesión al bien jurídico protegido.

Respecto al Objetivo Especifico 1, la PP pese a contar con otros elementos de probanza, no es eficaz, en ese sentido la PP pese a tener elementos adicionales relacionados a la identificación del autor, no es posible la plena identificación basado en las demás características, de la misma manera se ha determinado que las obtención de las pruebas debe ser respetando el principio de legalidad, en tanto todos los exámenes periciales, como balístico, examen médico, donde se evidencia la actuación con violencia por parte del imputado, inclusive con las pruebas balísticas

por el uso de arma de fuego, resultan ser insuficientes, no tanto como prueba y su importancia, el tema es que todo ello debe llevar a identificar a los autores, al no ser posible, queda en el campo de la duda y en ese estadio es favorable para el autor, por no tener la seguridad la identificación del autor. En situaciones especiales donde se puede contar con el DNI de alguno de los autores, tampoco resulta eficaz la PP, esta situación permite tener presente que, al hablar de la PP, esta debe tener si o si otros elementos estrechamente relacionados con la identificación del autor. Estos actos procesales se les denomina incidentes, los mismos que deben ser debidamente complementarios para crear la certeza de una PP.

Este resultado obtenido en la presente investigación es distinto a la postura sostenida por Ordoño, (2020), mediante el cual señala que la PP, versus el derecho a la defensa que tiene todo ciudadano, es un tema conflictivo de diversos puntos de vista, a tal punto que la existencia del (artículo 325 del NCPP), tiene diferentes puntos de vista e interpretación, la cual seguirá siendo un tema jurídico, que requiere una profunda discusión legal.

En cuanto al Objetivo específico 2, sobre la PP, que pese a tener registros filmicos y testimoniales, resulta ineficaz, en ese sentido los resultados obtenidos respecto a los elementos complementarios, para lograr que la PP sea eficaz, resulta que no es suficiente, por los factores a considerar, es conocido que el imputado debe ser identificado con ciertas características propias como son; tatuajes en parte del cuerpo, cicatrices, algún defecto del imputado, cojo, ciego, utiliza lentes etc, de igual manera respecto a otra particularidad es la vestimenta, deportivo, vestimenta formal, viste a la moda, entre otros datos, la PP tiene deficiencias y limitaciones, porque los delincuentes actúan disfrazados de otros personales, pueden ser médicos, policías, entre otros, lo cual imposibilita la identificación, por ello es necesario recurrir al (artículo 189 del NCPP), mediante el cual nos proporciona como base de datos mínimos para poder identificar a los autores de un acto ilícito.

Los resultados son diferentes a la postura de Cortez, (2023), al existir una deficiente motivación en determinar la autoría y la individualización de la responsabilidad penal de los autores, en función al grado de participación, de tal manera que el derecho constitucional denominado el principio de inocencia, es decir para que sea sancionado penalmente los responsables, esto en base a los medios

probatorios idóneos, sin embargo en la PP, no se obtienen todos los elementos complementarias para que sea eficiente y se pueda identificar plenamente al imputado. Entiéndase que la prueba indiciaria es demostrar la certeza de un acto ilícito, por parte de uno o más autores.

Triangulación de la prueba preconstituida, desde el punto de vista Teórico. (D.L. 935-JUS-2004-Código Penal), realiza un análisis al (artículo 325º del NCPP), respecto a las actuaciones del pare del juez de investigación, quien es, el que en el proceso va a valorar o no la prueba preconstituida, considerando una prueba en forma integral, de corroboración en donde se referencia a la forma y circunstancias, donde se debe desarrollar las actuaciones de las investigaciones en la etapa intermedia, sin embargo, al realizar un análisis de la prueba preconstituida debe ser en forma integral.

Ordoño, (2020), en esa misma línea señala que la prueba preconstituida, como lo establece el (artículo 325 del NCPP), encuentra una serie de deficiencias, siendo las más frecuentes en los procesos penales, que no existe precisión, no es claro, no explica cuando, donde y como se debe obtener, para su admisibilidad.

Tito, (2022), la prueba preconstituida respecto a la defensa técnica del imputado ha ido cambiando en el tiempo, a tal punto que prevalece el garantismo sobre los derechos humanos y la prueba en términos reales se ha convertido en un arma de defensa del autor y no de la víctima.

Tabla 3: Convergencias y Divergencias

Convergencias y divergencias	Implicancias perceptibles desde la cristalización	Nuevas Investigaciones como aporte de rigor científico de confirmabilidad y dependencia
<p>A modo de divergencia, respecto a la prueba preconstituida en el (artículo 325 del NCPP), en tanto existen diversas formas de poder obtenerla, sin embargo, durante el proceso penal, estas no son admitidas como pruebas validas, para tomar en cuenta, como por ejemplo para la plena identificación del autor, terminando por absolver por falta de medios probatorios.</p> <p>Se puede enfatizar que el cumplimiento de los principios presupuestarios de exactitud, equilibrio, estabilidad y presupuestación es necesario principalmente para la legislación y/o normas presupuestarias que permitan o establezcan la implementación de determinadas normas.</p>	<p>En tanto de acuerdo al (artículo 325 del NCPP), las pruebas en la etapa intermedia se deben obtener de acuerdo al (artículo 342 del NCPP), relacionado a la prueba anticipada, dejando un vacío procesal penal que permite varias interpretaciones en beneficio del imputado, en desmedro de la víctima, lo cual requiere una precisión.</p>	<p>La prueba preconstituida resulta ser de gran importancia para ser estudiado y lograr su interpretación a favor de la víctima.</p> <p>La prueba preconstituida, en la actualidad existen diversas formas de entender, a la forma como debe ser adquirida en la investigación preliminar para su valoración en proceso.</p> <p>El tema de discusión debe quedare en una forma solida unánime de la forma como debe ser valorada por el juez en proceso.</p>

V. CONCLUSIONES

Se ha analizado e interpretado que se ha identificado al autor mediante la PP, en el DRA, en la jurisdicción de la fiscalía de LN, 2021, se ha obtenido información mediante entrevistas a especialistas, de la misma forma basado en documentos, que ha permitido entender que, pese a cubrirse el rostro los delincuentes, para evitar su identificación, se debe contar con cámaras fílmicas, con elementos denominados incidentes, pruebas antropomórficas, registros fílmicos que deben ser apoyados con otros compendios efectivos, como testimonios, declaraciones de testigos, sumados a contradicciones del imputado, documentos como es el DNI, fotocheck, otorgado por un testigo presencial, de igual manera otros rasgos de indumentaria y la forma como estaba vestido el día de los hechos, sumado a la prueba balística con evidencia de la prueba absorción atómica, todos estos elementos permitirán que la prueba preconstituida sea eficaz en proceso penal por delito de Robo.

También se ha identificado por intermedio de la prueba preconstituida mediante entrevistas a expertos y sentencias jurídicas, como es el acta de registros personal, con armas blanca o de fuego, acta policial detallando los hechos con nombres y detalles de los delincuentes, indicando la forma y circunstancias, documentos personales del delincuente, declaraciones de testigos, otorgando nombres, alias, apelativos, sumado a la obtención de pruebas balísticas, antropomórficas, de los incidente que deben tener con un cumulo de pruebas adicionales, de corroboración que ha permitido la identificación de los autores en el delito de robo agravado en inmueble habitado, en el distrito fiscal de LN 2021.

Luego se ha determinado obtener un mejor entendimiento a través de los datos e información proveniente de los expertos y además de documentos emitidos por la fiscalía, lo cual ha permitido interpretar los registros fílmicos y declaración testimonial, que la prueba preconstituida, es eficaz, porque se cuenta con estudios a partir de datos corporales, los videos aislados si bien es cierto no son suficientes pero al tener los rostros de diversos ángulos permite tener un el rostro facial con rasgos propios del autor del delito, permitirá, corroborar con otras características, marcas, tatuajes, cicatrices, edad cronológica, nariz, cejas oreja, barbilla, estatura, carnet, entre otros documentos que permita la plena identificación del autor, actuando el

principio de legalidad, conforme lo señala el artículo 189º del NCPP, en el distrito fiscal de Lima Norte 2021.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda que, en las investigaciones preliminares, los conformantes del Ministerio Público, en los Delitos de Robo Agravado, no es suficiente los registros fílmicos, es necesario que se tengan otras pruebas de los hechos, a fin de lograr la plena identificación del autor para que la sentencia sea firme y consentida, basado en la prueba preconstituida; lo mismo que ha sido validado por Ordoño (2020), en su tesis sobre pruebas pre constituidas y derecho de defensa.

Por otro lado, se recomienda que los operadores de justicia deben solicitar todas las pericias necesarias, antropomórficas, declaraciones, balísticas, a fin de que estas corroboren la identificación del autor y sea valorada la prueba preconstituida; y que a su vez Tito (2022) ha refrendado señalando que la prueba preconstituida evita la revictimización frente al rol de la víctima en el ámbito penal y que a su vez a variado en el transcurso del tiempo.

Finalmente, se recomienda que los fiscales penales en la etapa preliminar, a fin de lograr la eficacia de la prueba preconstituida, los registros fílmicos, deben obtener las características físicas, cara, cuello, cabeza, cuerpo, vestimenta, del autor del delito de robo, con las formalidades del principio de legalidad; siendo a su vez que Mamani (2022), convalida que el objetivo es instruir la importancia que tiene la prueba al momento de la incautación porque de acuerdo a la doctrina, es la que se obtiene a partir de los hechos y antes de que se inicie el proceso mismo denominado juicio oral, esto el trabajo de la policía o en la etapa preliminar.

REFERENCIAS

Álvarez, W. (2018). Aplicación del agravante reincidencia en el delito de robo agravado y el nivel de seguridad en el distrito de el Agustino. Norbert Wiener, Escuela de post grado, lima. Recuperado el 15 de agosto de 2019

Arias, J (2021) Libro con título “Diseño y metodología de la Investigación” de <https://www.researchgate.net/publication/352157132>

Arias, M., & Giraldo, C. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. Investigación y Educación en Enfermería, 500–514. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-53072011000300020&lng=en&tlng=es

Benfeld E., Johann S.. (2021). De la prueba de los hechos a la verificación del supuesto normativo. Hechos institucionales y sana crítica. Revista chilena de derecho, 48(2), 125-147. Recuperado en 17 de junio de 2024, de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372021000200125&lng=es&tlng=es.

Bunge, (1977), Epistemología curso de actualización 1RA. Edición, siglo XXI Editores, s.a. de c.v. https://www.academia.edu/8512712/Bunge_Mario_Epistemologia

Canqui, (2022), análisis jurídico doctrinal el anticipo de prueba y la prueba preconstituida en la legislación procesal penal boliviana” <http://ddigital.umss.edu.bo:8080/jspui/handle/123456789/28836>

Casaño, (2017), La prueba preconstituida <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6350817>

Castillo Alva, J. L. (2023). La Prueba en el Proceso Penal. Instituto Pacífico.

Chiroque, R. (2018). La apariencia de armas de fuego como agravante en la tipificación del delito de robo y los principios Rectores del Derecho Penal (UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, Lambayeque - Perú).

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/5715/BC-4109%20CHIROQUE%20GUERRERO.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Código Penal actualizado, marzo, 2022), <https://www.deleyes.pe/articulos/codigo-penal-peruano-actualizado-2022-parte-viii>

Código Penal D.L. 635- actualizado al 2022)
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>

Contreras y Zarate, (2020), factores de reincidencia en delitos de robo agravado en el establecimiento penitenciario Lurigancho, 2020.
<http://repositorio.upsb.edu.pe/bitstream/UPSB/293/1/2%20CONTRERAS39%20COSSIO%20MARCELA%20ANA%20MARIAZARATE%20APARICIO%20MARITZA.pdf>

Coral, (2017), El principio de proporcionalidad de las penas para los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte en el sistema penal peruano
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1781/T033_47_266768_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Coral, (2022), Declaración de personas vulnerables y preconstitución de la prueba en el proceso penal1 Revista Brasileira de Direito Processual Penal
<https://www.scielo.br/j/rbdpp/a/jFY3P8GgsjDm9CbbVNqsPkB/>

Cortez, & Cabrera. (2023). La debida motivación de la prueba indiciaria, relacionada con el principio de presunción de inocencia en Perú. Revista de Derecho, (59), 51-63. Epub January 30, 2024.
<https://doi.org/10.14482/dere.59.400.439>.

Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia, 1(3), 131-159. E pub 12 de noviembre de 2020. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i3.13>.

Derecho PUCP, (91), 163-200. E pub 29 de noviembre de 2023.
<https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.202302.005>.

- Díaz-Bravo, Laura, Torruco-García, Uri, Martínez-Hernández, Mildred, & Varela-Ruiz, Margarita. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación médica*, 2(7), 162-167. Recuperado en 08 de noviembre de 2022, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es
- Estudios sobre derecho y justicia*, 1(3), 131-159. E pub 12 de noviembre de 2020. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i3.13>.
- Hernández y Mendoza, (2018), Metodología de la Investigación científica, las rutas cuantitativas, cualitativas y Mixta. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Herrera, et al. (2020), una aproximación escéptica a la relación entre epistemología y derecho, bajo la postura de Bunge, Popper y Khun <https://revistas.uncp.edu.pe/index.php/horizontedelaciencia/article/view/895/109>
- Herrera, J. C. (2010). La investigación preliminar en el nuevo código procesal penal - 2004. Lima: JURISTA EDITORES.
- Iriarte, P. (2004). Naturaleza de la denominada prueba preconstituida. Recuperado de <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2022/06/Naturaleza-de-la-denominada-prueba-preconstituida-Precisiones-sobre-lo-objetivo-e-irreproducible-NCPP-Paul-Iriarte-3.pdf>
- Humanchumo y Rodríguez (2015), Metodología de la Investigación Científica en las organizaciones, Lima Peru, 1ra. Editorial Summy. <http://isbn.bnp.gob.pe/catalogo.php?mode=detalle&nt=75811>
- Mamani, (2022), Las actas de registro personal e incautación como prueba preconstituida en el proceso penal. Lima 2021 <http://190.119.244.198/bitstream/handle/upa/2129/1.TRABAJO%20DE%20INVESTIGACION%20ANAHUI%20MAMANI%2c%20EDWIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Ordoño, (2022), pruebas pre constituidas y derecho de defensa de imputados por delitos de robo agravado y hurto agravado en juzgados penales unipersonales y colegiado de Tacna 2017 <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1412/Ordo%C3%B1o-Mamani-Eloy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Oliver, (2023). La conformidad en el proceso penal español: análisis y juicio crítico. Derecho PUCP, (90), 391-413. Epub 25 de mayo de 2023. <https://qa1.scielo.br/j/rbdpp/a/jFY3P8GgsjDm9CbbVNqsPkB/?format=html&lang=es>
- Panez (2021), delito contra el patrimonio robo agravado en tercer grado <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1382/PANEZ%20SANCHEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y40>
- Quilla y Quilcate, (2018), Crimes of robbery, aggravated robbery and sexual: analysis of the associated factors in the Peruvian prison population <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6538961>
- Revista de Derecho, (59), 51-63. Epub January 30, 2024. <https://doi.org/10.14482/dere.59.400.439>.
- Rodríguez y Humanchumo (2021), cómo se debe formular el título de una tesis en forma lógica y coherente. https://www.morebooks.shop/bookprice_offer_79e26556de86deda937fd7d1d66db0d01acfd2a5?locale=gb¤cy=EUR
- Román, L. (1995). La prueba en el proceso penal. Aldaba: revista del Centro Asociado a la UNED de Melilla, 47–80.
- Rosas, J. (2016). La Prueba en el nuevo Proceso Penal. Editora y distribuciones Ediciones Legales.
- Ramos, E. (2015), la teoría del delito desde von liszt y beling <https://core.ac.uk/download/pdf/268220158.pdf>

Roca, (2022). Las dificultades (¿o deficiencias?) probatorias en los hechos de violencia sexual, como criterio diferenciador en la valoración de la prueba en la doctrina penal del Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia. Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho), (25), 24-53. Epub 01 de junio de 2022.<https://doi.org/10.22235/rd25.2682>
http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932022000100024

Sabaj, O. (2012), “Descripción de las formas de justificación de los objetivos en artículos de investigación en español de seis áreas científicas “. Recuperado el 22 de septiembre de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/1345/134524361015.pdf>

Sabaj, O. (2012), Justificación de la investigación

Salinas (2007), Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal
https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/c12171_articulo%20dr.%20salinas.pdf

Sánchez y Alpaca, (2019), delito habitual de robo con la inseguridad ciudadana – 2019
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3278/5.TESIS%20HUGO%20SANCHEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sandoval, (2019), punibilidad excesiva y magnitud de desaprobación social en el delito de robo, un estudio desde la criminología
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8339/Salazar%20Sandoval%20Lorena%20Jazm%C3%ADn.pdf?sequence=1>

Sormani, L. (2019). *A colheita da prova testemunhal em juízo no Brasil*. Lumen Juris. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=730931>

Tito, (2022), La prueba preconstituida como herramienta para evitar la revictimización
<https://duji-doc.udg.edu/bitstream/handle/10256/21627/Tito.Castella.TFM.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo 1. Tabla de categorización

Categoría de Estudio	Definición conceptual	Subcategoría	Indicadores
<p>Prueba preconstituida</p>	<p>La prueba preconstituida se obtiene antes del juicio (Couture, Landa y Castillo). Concordante con el artículo 325º del CP.</p>	<p>Prueba preconstituida documental anterior al juicio oral</p>	<p>Declaración de un testigo presencial</p>
		<p>Prueba preconstituida documental posterior a la denuncia en etapa preliminar</p>	<p>Prueba antropomórfica</p>
			<p>Prueba balística</p>
			<p>Incluir como incidente probatorio</p>
<p>Delito de Robo agravado</p>	<p>De acuerdo al art. 189º CP cadena perpetua por ser integrante de una organización criminal o se produce la muerte (Salinas, 2013). utilizan armas de fuego y explosivos, de 20 a 30 Años</p>	<p>Inmueble habitado</p>	<p>Actúa con Violencia</p>
		<p>Fingiendo ser autoridad o servidor publico</p>	<p>Amenaza a la víctima</p>
			<p>Incapacidad física y mental de la víctima</p>

Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: LA PRUEBA PRECONSTITUIDA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE 2021

Entrevistado (a):

Cargo :

Institución :

Fecha : ____/ ____ / 2024

Analizar por qué se debe identificar al autor con la eficacia de la prueba preconstituida en el delito de robo agravado, en el distrito fiscal de lima norte 2021.

1- Para que explique usted, en el distrito fiscal de Lima Norte – 2021, ¿por qué no se ha logrado disminuir el delito de robo agravado pese a la declaración de un testigo presencial y la existencia de registros filmicos que así lo comprueban?

.....
.....
.....
.....

2- Para que explique usted ¿cuál ha es valor probatorio de la prueba antropomórfica en los delitos de robo agravado en el distrito fiscal de Lima Norte, 2021?

.....
.....
.....
.....

3- Para que explique usted ¿por qué el delito de robo agravado, en el distrito fiscal de Lima Norte, 2021, no ha logrado disminuir pese a la existencia de instalación de cámaras de seguridad por parte de las municipalidades y de particulares y excepcionalmente prueba balística?

.....
.....
.....
.....

Identificar por qué la prueba preconstituida pese a la acumulación de otros elementos de corroboración, debe ser eficaz, en el delito de robo agravado-inmueble habitado, en el distrito fiscal de Lima Norte – 2021.

4- Para que explique usted ¿qué incidentes probatorios originan prueba preconstituida en el delito de robo agravado, en el distrito fiscal de Lima Norte - 2021?

.....
.....
.....
.....

5- Para que explique usted ¿cuáles son los elementos de validez de la prueba preconstituida, en relación a la actuación con violencia, en el delito de robo agravado, distrito fiscal de Lima Norte - 2021?

.....
.....
.....
.....

6- Para que explique usted ¿cuáles son los elementos que permiten la valoración de la prueba preconstituida, en relación a situaciones de amenaza a la víctima, en el delito de robo agravado en el distrito fiscal de Lima Norte – 2021?

.....
.....
.....
.....

7- Para que explique usted ¿cuáles son los elementos que permiten la actuación de la prueba preconstituida, en situación de incapacidad física y mental de la víctima, en el delito de robo agravado en el distrito fiscal de Lima Norte – 2021?

.....
.....
.....
.....

Determinar por qué a través de los registros fílmicos y declaración testimonial se logra la eficacia de la prueba preconstituida en el delito de robo agravado-fingiéndose ser autoridad, en el distrito fiscal de Lima Norte 2021.

8- En su experiencia ¿qué aspectos físicos o morfológicos, se deben asegurar para llevar a cabo el reconocimiento facial del autor (es) del delito de robo agravado en el distrito fiscal de Lima Norte – 2021?

.....
.....
.....
.....

9- En su experiencia ¿qué evidencia o elemento se debe asegurar, a través de los registros fílmicos, en los momentos en que un sujeto actúa fingiendo ser policía, ser fiscal, ser serenazgo para llevar a cabo el delito de robo agravado en el distrito fiscal de Lima Norte – 2021?

.....
.....
.....
.....

10- En su experiencia ¿qué elementos objetivos se deben asegurar en un acta de visualización y transcripción de registros fílmicos contenidos en USB o CD, para identificar al autor (es) en el delito de robo agravado?

.....
.....
.....
.....

Anexo 3. Ficha de validación de instrumentos

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO PARA UN INSTRUMENTO

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: **“La prueba preconstituida en el delito de robo agravado en el distrito fiscal de Lima Norte 2021”**. Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser el caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

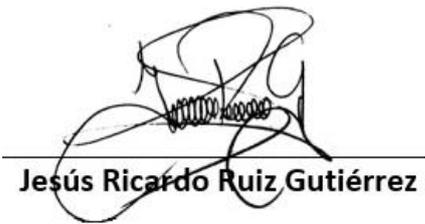
Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	La pregunta pertenece a la subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	La pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	La pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluida	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008)

Anexo 4. Fichas de validación de instrumentos para la recolección de datos**FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO**

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Analizar por qué no se ha logrado identificar al autor con la eficacia de la prueba preconstituida en el delito de robo agravado, en el distrito fiscal de lima norte 2021.
Nombres y apellidos del experto	IRVING POUL BUSTILLOS VILLALTA
Documento de identidad	45219395
Años de experiencia en el área	05 años
Máximo Grado Académico	Magister
Nacionalidad	Peruana
Institución	Ministerio Público
Cargo	Fiscal Adjunto Provincial
Número telefónico	991366137
Firma	 IRVING POUL BUSTILLOS VILLALTA FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL CUARTO DESPACHO Sta. Fisc. Prov. Penal Corporativa Distrito Fiscal de Lima Norte
Fecha	25 / 06 / 2024

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Analizar por qué no se ha logrado identificar al autor con la eficacia de la prueba preconstituida en el delito de robo agravado, en el distrito fiscal de Lima Norte 2021.
Nombres y apellidos del experto	JESÚS RICARDO RUIZ GUTIERREZ
Documento de identidad	46890736
Años de experiencia en el área	05 años
Máximo Grado Académico	Magister
Nacionalidad	Peruana
Institución	Universidad Tecnológica del Perú
Cargo	Coordinador Académico de Derecho
Número telefónico	968000784
Firma	 Jesús Ricardo Ruiz Gutiérrez
Fecha	07 / 06 / 2024

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Analizar por qué no se ha logrado identificar al autor con la eficacia de la prueba preconstituida en el delito de robo agravado, en el distrito fiscal de lima norte 2021.
Nombres y apellidos del experto	KEVIN IRVIN MENDOZA DELGADO
Documento de identidad	45976361
Años de experiencia en el área	10 años
Máximo Grado Académico	Magister
Nacionalidad	Peruana
Institución	Ministerio Público
Cargo	Fiscal Provincial
Número telefónico	973256459
Firma	 Firmado digitalmente por MENDOZA DELGADO Kevin Irvin FAU 20131370301 head Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03.06.2024 11:24:03 -05:00
Fecha	07 / 06 / 2024

Anexo 6. Otras evidencias

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema General	Objetivo General	Supuesto General	Categorías	Sub Categorías	METODOLOGÍA
- ¿Por qué no se ha logrado identificar al autor con la prueba preconstituida eficaz el delito de robo agravado, en el distrito fiscal de lima norte 2021?	Analizar por qué se debe identificar al autor con la eficacia de la prueba preconstituida en el delito de robo agravado, en el distrito fiscal de lima norte 2021.	No se ha logrado disminuir con la prueba preconstituida el delito de robo agravado, en el distrito fiscal de lima norte 2021.	La prueba preconstituida	Prueba preconstituida documental anterior al juicio oral. Prueba preconstituida documental posterior a la denuncia en etapa preliminar	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Enfoque: Cualitativo ✓ Diseño: teoría fundamentada ✓ Tipo de investigación: Básica ✓ Escenario de estudio: Distrito de Lima Norte ✓ Participantes: Abogados, jueces y fiscales ✓ Técnicas: Entrevista y análisis de guía documental ✓ Instrumentos de recolección de datos: Guía de Entrevista
Problema Específico	Objetivo Específico	Supuesto Específico			
<p>- ¿Por qué con la prueba preconstituida pese a la existencia de otros elementos de corroboración no es eficaz, en el delito de robo agravado, en el distrito fiscal de lima norte 2021?</p> <p>- ¿Por qué a través de los registros fílmicos y declaración contradictoria no se logra la eficacia de la prueba preconstituida, en el delito de robo agravado, distrito fiscal de lima norte 2021?</p>	<p>Identificar por qué la prueba preconstituida pese a la acumulación de otros elementos de corroboración, debe ser eficaz, en el delito de robo agravado-inmueble habitado, en el distrito fiscal de Lima Norte – 2021.</p> <p>Determinar por qué a través de los registros fílmicos y declaración testimonial se logra la eficacia de la prueba preconstituida en el delito de robo agravado-fingiendo ser autoridad, en el distrito fiscal de Lima Norte 2021.</p>	<p>No se ha logrado disminuir pese a tener valor probatorio en sentencia en el delito de robo agravado, siendo la pena de 20 a 30 años en el distrito fiscal de lima norte 2021.</p> <p>No se ha logrado disminuir pese a no requerir audiencia previa la prueba preconstituida en el delito de robo agravado, cuando la pena es de 30 a cadena perpetua, en el distrito fiscal de lima norte 2021.</p>	Robo Agravado	Inmueble habitado Fingiendo ser autoridad o servidor publico	

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DE LA CATEGORÍA “LA PRUEBA PRECONSTITUIDA”.

Definición de la categoría 1: Ejemplo La prueba preconstituida, se obtiene antes del juicio (Couture, Landa y Castillo). La misma que concuerda con el artículo 325 del NCPP.

Subcategorías	Indicador	Pregunta	S u f i c i e n c i a	C l i d e n d i a	C h r e n c i a	R e v i s i o n	Observación
Prueba preconstituida documental anterior al juicio oral	Declaración de un testigo presencial	En el distrito fiscal de Lima Norte – 2021, ¿por qué no se ha logrado disminuir el delito de robo agravado pese a la declaración de un testigo presencial y la existencia de registros fílmicos que así lo comprueban?	1	1	1	1	
	Prueba antropomórfica	¿Cuál ha es valor probatorio de la prueba					

		antropomórfica en los delitos de robo agravado en el distrito fiscal de Lima Norte, 2021?	1	1	1	1	
Prueba preconstruida documental posterior a la denuncia en etapa preliminar.	Prueba balística	¿Por qué el delito de robo agravado, en el distrito fiscal de Lima Norte, 2021, no ha logrado disminuir pese a la existencia de instalación de cámaras de seguridad por parte de las municipalidades y de particulares y excepcionalmente prueba balística?	1	1	1	1	
	Incluir como incidente probatorio	¿qué incidentes probatorios originan prueba preconstituida en el delito de robo agravado, en el distrito fiscal de Lima Norte - 2021?	1	1	1	1	

**MATRIZ DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DE LA CATEGORÍA
“ROBO AGRAVADO”**

Definición de la categoría 2: Ejemplo, Robo Agravado, de acuerdo al artículo 189° del Código Penal, cadena perpetua por ser integrante de una organización criminal o se produce la muerte (Salinas, 2013), utilizan armas de fuego y explosivos, de 20 a 30 años.

Subcategoría	Indicador	Pregunta	S u f i c i e n c i a	C l i r i d e n d i a	C h i r e n c i a	R e v e n c i a	Observación
Inmueble habitado	Actúa con Violencia	¿cuáles son los elementos de validez de la prueba preconstituida, en relación a la actuación con violencia, en el delito de robo agravado, distrito fiscal de Lima Norte - 2021?	1	1	1	1	
	Amenaza a la víctima	¿cuáles son los elementos que					

		<p>permiten la valoración de la prueba preconstituida en relación a situaciones de amenaza a la víctima, en el delito de robo agravado en el distrito fiscal de Lima Norte – 2021?</p>	1	1	1	1	
<p>Fingiendo ser autoridad o servidor público</p>	<p>Incapacidad física y mental de la víctima</p>	<p>¿cuáles son los elementos que permiten la actuación de la prueba preconstituida en situación de incapacidad física y mental de la víctima, en el delito de robo agravado en el distrito fiscal de Lima Norte – 2021?</p>	1	1	1	1	

TRIANGULACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS, EN BASE A LOS DATOS DE LAS ENTREVISTAS DE LOS EXPERTOS.

Conforme lo señala (Arias, 2023), sobre el tema de la triangulación, que es una forma de tener como resultado una conclusión ya sea de un tema que tiene postura, teórica, metodológica, practica como se viene entendiendo la prueba preconstituida en los delitos de robo (Campbell y Fiske, 1959), quienes señalan que triangular, los datos provenientes de los entrevistados permiten identificar con eficacia de la prueba preconstituida en delitos de robo agravado.

RESPECTO AL OG

Analizar por qué no se ha logrado identificar al autor con la eficacia de la prueba preconstituida en el delito de robo agravado, en el distrito fiscal de lima norte 2021.

De acuerdo a los resultados obtenidos, cuatro de los diez, entrevistados coincidieron al señalar que, se identifica el problema desde el punto de vista penal, en cuanto a la variedad de los factores que existen para la identificación del autor del delito de robo agravado, a la fecha no existen claras políticas gubernamentales sabiendo que la prueba preconstituida debe cumplir con ciertos requisitos, procedimientos y formalidades con el objetivo para lograr la plena identificación del autor del ilícito penal teniendo en cuenta que en el proceso se debe individualizar la responsabilidad de cada involucrado. Asimismo, se debe tener presente que los 6 entrevistados, precisan que los registros fílmicos no son suficientes para lograr la plena identificación del autor, como así queda establecidos en las respuestas

RESPECTO AL OE1

Identificar por qué con la prueba preconstituida pese a la acumulación de otros elementos de corroboración, no es eficaz, en el delito de robo agravado-inmueble habitado, en el distrito fiscal de Lima Norte – 2021.

En cuanto a la eficacia de la prueba preconstituida, debe ser fortalecido con la integración de factores que sean para reforzar los demás elementos del delito principal, en el presente caso en concreto tenemos que cuatro de los entrevistados coinciden en señalar que todo elemento de prueba debe reflejar utilidad, pertinencia

y conducencia; ello a fin de poder obtener la prueba preconstituida de manera sólida, lícita y legal garantizando el respeto de los derechos fundamentales de los investigados; siendo los demás entrevistados aunado a ello, indican que se debe salvaguardar las evidencias que agravan la conducta desplegada por los autores o partícipes ya que a partir de la calidad de elementos de prueba de podrá establecer la responsabilidad y la gravedad de la conducta desplegada de los procesados a fin de poder obtener una condena justa y proporcionada teniendo en cuenta que el proceso penal es de carácter netamente objetivo, descartando los aspectos subjetivos.

RESPECTO AL OE1

Determinar por qué a través de los registros fílmicos y declaración testimonial no se logra la eficacia de la prueba preconstituida en el delito de robo agravado-fingiendo ser autoridad, en el distrito fiscal de lima norte 2021.

Finalmente, tenemos que en la actualidad los diez entrevistados, cinco de los entrevistados coincidieron en señalar que en el caso de los registros fílmicos existe en muchas oportunidades que del contenido fílmico no se logra asegurar la plena identificación en forma objetiva, los aspectos físicos, principalmente, los autores del hecho ilícito, toda vez que los delincuentes, al momento de cometer el ilícito penal se encuentran cubiertos de implementos (como cascos, capuchas, entre otros) que no permitieron establecer su plena identificación a fin de poder atribuir responsabilidad penal individualizada, con el objeto de imponer la sanción penal correspondiente; más aún, en ciertos casos pese a tener evidencias no son suficientes, porque su actuar de estos delincuentes fingieron ser algún tipo de autoridad para poder lograr su cometido ilícito.

Códigos

- Código
- 1-ACTA DE REGISTRO PERSONAL CON OTROS ELEMENTOS RELACIONADOS AL DELITO
- 1-ACTA POLICIAL DETALLANDO LOS HECHOS Y LOS ELEMENTOS QUE ACREDITAN EL DELITO
- 1-ACTAS DE VISUALIZACION, PARA EVIDENCIAR LA ACTUACION Y PROCEDER A SU IDENTIFICACION DEL AUTOR
- 1-ACUMULACION DE OTROS ELEMENTOS PARA LA EFICACIA DE LA PRUEBA PRECONSTITUIDA
- 1-ARMA DE FUEGO ABASTECIDA, RATIFICADA POR LA PERICIA BALISTICA
- 1-CERTIFICADO MEDICO LEGAL, PARA DETERMINAR LA SANCCION PENAL
- 1-CERTIFICADO MEDICOQUE DEETERMINA LA LESION Y VIOLENCIA
- 1-EL DNI DEL DELINCUENTE PERMITE SUMADO A OTROS ELEMENTOS
- 1-ELEMENTOS DE VALIDACION EN PROCESO PENAL DECLARACIONES DE TESTIGOS
- 1-INCIDENTE QUE TENGA UN CUMULO DE ELEMENTOS PARA LA EFICACIA DE LA IDENTIFICACION
- 1-LA ACTUACION DE LA POLICIA, POR RECONOCIMIENTO PROCEDE SU DETENCION
- 1-LOS APELATIVOS, CORROBRADO POR UNA DECLARACION DE TESTIGO
- 1-PERICIA ANTROPOMORFICA PARA RATIFICAR, OTROS DATOS
- 1-RESPETAR EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
- 2-MEDIANTE EL VIDEO SE VISUALIZARA PARA IDENTIFICAR AL IMPUTADO SUMADOS A OTROS DATOS

- 2-ARTICULO 189-NCPP, RECONOCIMIENTO CON CIERTOS DATOS
- 2-CARACTERISTICAS FISICAS Y LA VESTIMENTA UTILIZADA, EL DIA DE LOS HECHOS, SE COMPARA
- 2-DESARROLLAR ACTOS, DE INVESTIGACION PARA IDENTIFICAR
- 2-DESCRIPCION DE CARACTERISTICAS, MARCAS, TATUAJES, CICATRICES Y ENVEJECIMIENTO DEL AUTOR

- 2-FINGE SER AUTORIDAD, CON IDENTIFICACION FALSA, PERO LA CICATRIZ, TATUAJE, PERMITE IDENTIFICAR
- 2-IDENTIFICACION, CON FOTOCHECK, CARNET, U OTROS DOCUMENTOS OFICIALES PRIVADO O PUBLICO
- 2-LO IDEAL ES, ROSTROS, NARIZ, BOCA, CEJAS OREJA, BARBILLA, ESTATURA

- 2-LOGRAR QUE LA PRUEBA PRECONSTITUIDA SEA EFICAZ, CON REGISTROS FILMICOS Y DECLARACIONES
- 2-ROSTRO DEL IMPUTADO Y OTROS ASPECTOS FISICOS TAMAÑO, CONTEXTURA, TEZ
- 2-SE REALIZA ESTUDIOS CIENTIFICOS A PARTIR DE DATOS CORPORALES, CON AYUDA DE TESTIGOS PRESENCIALES

- ANALIZAR LA PRUEBA PRECONSTITUIDA - PP- PARA IDENTIFICAR AL AUTOR DEL DRA. EN FORMA EFICAZ
- DECLARACIONES Y REGISTROS FILMICOS SUFICIENTES DE IDENTIFICACION
- DEFENSA TECNICA SOLICITA PLENA IDENTIFICACIONDE LA PP ES EFICAZ
- DELINCUENTES UTILIZAN PASAMONTAÑAS PARA NO SER IDENTIFICADO

- EL IMPUTADO NO DEBE SER ABSUELTU BASADO EN PP
- EXISTE OTRO MEDIO PROBATORIO DECLARATIVO CONTUNDENTE CONTRA EL IMPUTADO
- LA PRUEBA BALISTICA AYUDA A IDENTIFICAR AL AUTOR, SUMADO A OTROS DATOS
- LAS CAMARAS NO SONSUFICIENTES PARA IDENTIFICAR, REQUIERE OTROS ELEMENTOS CONTRADICTORIOS

- LOS DELINCUENTES SE CUBREN TODO EL CUERPO PARA NO SER RECONOCIDOS, CON TESTIMONIOS Y PRUEBAS DE DNI SON IDENTIFICADOS
- NEGÁ SU PARTICIPACION EL IMPUTADO EN EL DRA, LOS INCIDENTES LO DELATAN
- PRUEBA ANTROPOMORFICA, NO DETERMINA LA IDENTIFICACION REQUIER TESTIMONIOS Y OTROS
- PRUEBA PRECONSTITUIDA DEBE TENER OTROS ELEMENTOS PARA SU EFICACIA

- REGISTROS FILMICOS NO ES SUFICIENTE PARA IDENTIFICAR AL DELINCUENTE POR NEGARSE
- REQUIERE OTROS ELEMENTOS - INDICIOS LAS CAMARAS

Comentario

Grupos de códigos

Administrador de códigos

39 códigos

Nombre	Enraizamiento	Densidad	Grupos
1-ACTA DE REGISTRO PERSONAL CON OTROS ELEMENTOS RELACIONADOS AL DELITO	1	1	4
1-ACTA POLICIAL DETALLANDO LOS HECHOS Y LOS ELEMENTOS QUE ACREDITAN EL DELITO	1	1	2
1-ACTAS DE VISUALIZACION, PARA EVIDENCIAR LA ACTUACION Y PROCEDER A SU IDENTIFICACION DEL...	1	1	3
1-ACUMULACION DE OTROS ELEMENTOS PARA LA EFICACIA DE LA PRUEBA PRECONSTITUIDA	1	1	13
1-ARMA DE FUEGO ABASTECIDA, RATIFICADA POR LA PERICIA BALISTICA	1	1	1
1-CERTIFICADO MEDICO LEGAL, PARA DETERMINAR LA SANCCION PENAL	1	1	3
1-CERTIFICADO MEDICOQUE DEETERMINA LA LESION Y VIOLENCIA	1	1	3
1-EL DNI DEL DELINCUENTE PERMITE SUMADO A OTROS ELEMENTOS	1	1	3
1-ELEMENTOS DE VALIDACION EN PROCESO PENAL DECLARACIONES DE TESTIGOS	1	1	3
1-INCIDENTE QUE TENGA UN CUMULO DE ELEMENTOS PARA LA EFICACIA DE LA IDENTIFICACION	1	1	4
1-LA ACTUACION DE LA POLICIA, POR RECONOCIMIENTO PROCEDE SU DETENCION	1	1	0
1-LOS APELATIVOS, CORROBRADO POR UNA DECLARACION DE TESTIGO	1	1	3
1-PERICIA ANTROPOMORFICA PARA RATIFICAR, OTROS DATOS	1	1	2
1-RESPETAR EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	1	1	3
2-MEDIANTE EL VIDEO SE VISUALIZARA PARA IDENTIFICAR AL IMPUTADO SUMADOS A OTROS DATOS	1	1	1
2-ARTICULO 189-NCPP, RECONOCIMIENTO CON CIERTOS DATOS	1	1	5
2-CARACTERISTICAS FISICAS Y LA VESTIMENTA UTILIZADA, EL DIA DE LOS HECHOS, SE COMPARA	1	1	4
2-DESARROLLAR ACTOS, DE INVESTIGACION PARA IDENTIFICAR	1	1	1
2-DESCRIPCION DE CARACTERISTICAS, MARCAS, TATUAJES, CICATRICES Y ENVEJECIMIENTO DEL AUTOR	1	1	2
2-FINGE SER AUTORIDAD, CON IDENTIFICACION FALSA, PERO LA CICATRIZ, TATUAJE, PERMITE IDENTIF...	1	1	4
2-IDENTIFICACION, CON FOTOCHECK, CARNET, U OTROS DOCUMENTOS OFICIALES PRIVADO O PUBLICO	1	1	3
2-LO IDEAL ES, ROSTROS, NARIZ, BOCA, CEJAS OREJA, BARBILLA, ESTATURA	1	1	2
2-LOGRAR QUE LA PRUEBA PRECONSTITUIDA SEA EFICAZ, CON REGISTROS FILMICOS Y DECLARACIONES	1	1	10
2-ROSTRO DEL IMPUTADO Y OTROS ASPECTOS FISICOS TAMAÑO, CONTEXTURA, TEZ	1	1	4
2-SE REALIZA ESTUDIOS CIENTIFICOS A PARTIR DE DATOS CORPORALES, CON AYUDA DE TESTIGOS PRE...	1	1	2
ANALIZAR LA PRUEBA PRECONSTITUIDA - PP- PARA IDENTIFICAR AL AUTOR DEL DRA. EN FORMA EFICAZ	1	1	13
DECLARACIONES Y REGISTROS FILMICOS SUFICIENTES DE IDENTIFICACION	1	1	2

Administrador de códigos

39 códigos

Nombre	Enraizamiento	Densidad	Grupos
1-RESPETAR EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	1	1	3
2-MEDIANTE EL VIDEO SE VISUALIZARA PARA IDENTIFICAR AL IMPUTADO SUMADOS A OTROS DATOS	1	1	1
2-ARTICULO 189-NCPP, RECONOCIMIENTO CON CIERTOS DATOS	1	1	5
2-CARACTERISTICAS FISICAS Y LA VESTIMENTA UTILIZADA, EL DIA DE LOS HECHOS, SE COMPARA	1	1	4
2-DESARROLLAR ACTOS, DE INVESTIGACION PARA IDENTIFICAR	1	1	1
2-DESCRIPCION DE CARACTERISTICAS, MARCAS, TATUAJES, CICATRICES Y ENVEJECIMIENTO DEL AUTOR	1	1	2
2-FINGE SER AUTORIDAD, CON IDENTIFICACION FALSA, PERO LA CICATRIZ, TATUAJE, PERMITE IDENTIF...	1	1	4
2-IDENTIFICACION, CON FOTOCHECK, CARNET, U OTROS DOCUMENTOS OFICIALES PRIVADO O PUBLICO	1	1	3
2-LO IDEAL ES, ROSTROS, NARIZ, BOCA, CEJAS OREJA, BARBILLA, ESTATURA	1	1	2
2-LOGRAR QUE LA PRUEBA PRECONSTITUIDA SEA EFICAZ, CON REGISTROS FILMICOS Y DECLARACIONES	1	1	10
2-ROSTRO DEL IMPUTADO Y OTROS ASPECTOS FISICOS TAMAÑO, CONTEXTURA, TEZ	1	1	4
2-SE REALIZA ESTUDIOS CIENTIFICOS A PARTIR DE DATOS CORPORALES, CON AYUDA DE TESTIGOS PRE...	1	1	2
ANALIZAR LA PRUEBA PRECONSTITUIDA - PP- PARA IDENTIFICAR AL AUTOR DEL DRA. EN FORMA EFICAZ	1	1	13
DECLARACIONES Y REGISTROS FILMICOS SUFICIENTES DE IDENTIFICACION	1	1	2
DEFENSA TECNICA SOLICITA PLENA IDENTIFICACIONDE LA PP ES EFICAZ	1	1	5
DELINCUENTES UTILIZAN PASAMONTAÑAS PARA NO SER IDENTIFICADO	1	1	3
EL IMPUTADO NO DEBE SER ABSUELTU BASADO EN PP	1	1	3
EXISTE OTRO MEDIO PROBATORIO DECLARATIVO CONTUNDENTE CONTRA EL IMPUTADO	1	1	1
LA PRUEBA BALISTICA AYUDA A IDENTIFICAR AL AUTOR, SUMADO A OTROS DATOS	1	1	3
LAS CAMARAS NO SONSUFICIENTES PARA IDENTIFICAR, REQUIERE OTROS ELEMENTOS CONTRADICTO...	1	1	3
LOS DELINCUENTES SE CUBREN TODO EL CUERPO PARA NO SER RECONOCIDOS, CON TESTIMONIOS Y P...	1	1	3
NEGAS SU PARTICIPACION EL IMPUTADO EN EL DRA, LOS INCIDENTES LO DELATAN	1	1	3
PRUEBA ANTROPOMORFICA, NO DETERMINA LA IDENTIFICACION REQUIER TESTIMONIOS Y OTROS	1	1	4
PRUEBA PRECONSTITUIDA DEBE TENER OTROS ELEMENTOS PARA SU EFICACIA	1	1	4
REGISTROS FILMICOS NO ES SUFICIENTE PARA IDENTIFICAR AL DELINCUENTE POR NEGARSE	1	1	5
REQUIERE OTROS ELEMENTOS - INDICIOS LAS CAMARAS	1	1	3

Caso 384-2021



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE
PRIMER DESPACHO

DISPOSICIÓN DE NO HA LUGAR A FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACION PREPARATORIA

Carpeta Fiscal : 2021 - 384
Imputado : Los Que Resulten Responsables
Delito : Robo Agravado
Agraviado : Juan Andrés Izquierdo Oblitas
Fiscal Responsable : Claudia Chamorro Canorio

DISPOSICIÓN N° 01-2021

Independencia, uno de junio
Del año dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA:

El oficio remitido virtualmente n° 1931-2021, procedente de la Comisaría de Collique; en relación a la investigación seguida contra **L.Q.R.R.**, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Juan Andrés Izquierdo Oblitas.

PRIMERO: DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1.1. El Ministerio Público es un órgano administrativo cualificado por su actividad de colaborar al ejercicio de la potestad jurisdiccional en orden a garantizar el cumplimiento efectivo de la legalidad¹, así conforme lo tiene establecido el Tribunal Constitucional, "La Constitución (artículo 159°) ha asignado al Ministerio Público una serie de funciones constitucionales, entre las cuales destaca la facultad de ejercitar la acción penal ya sea de oficio o a pedido de parte, tal como lo dispone el artículo 159°, inciso 5, de la Constitución. Si bien es una facultad discrecional reconocida por el poder constituyente al Ministerio Público, es obvio que esta facultad en tanto que el Ministerio Público es un órgano constitucional constituido y por ende sometido a la Constitución, no puede ser ejercida irrazonablemente con desconocimiento de los principios y valores constitucionales, ni tampoco al margen del respeto de los derechos fundamentales" (STC N°-6204-2006-PHC/TC).

En este sentido el Ministerio Público cumple una función objetiva en el proceso penal que sólo responde a un interés individual, sino también al interés de la comunidad, así **JAUCHEN**² señala que la carga de la prueba del Fiscal no sólo se basa en demostrar la culpabilidad del imputado, sino que a su vez representa un deber procesal y funcional pues el incumplimiento de ello traería perjuicio a la comunidad, por ello el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal y tiene el deber de la carga de la prueba.

1.3. De los presupuestos para la Formalización de Investigación Preparatoria:

1 GIMENO SENDRA, Vicente. "Constitución y Proceso" Tecnos, Madrid 1988, p. 64.

2 JAUCHEN, Eduardo M. "Derechos del Imputado". Rubinzal- Culzoni. Buenos Aires 2005. p. 114

RAÚL R. LLANOCAMA
Fiscal Provincial Corporativa
Primer Despacho
5° Fiscalía Provincial Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

La Formalización de la Investigación Preparatoria ésta supeditada a que se cumplan con los presupuestos materiales contenidos en el artículo 336.1 del Código Procesal Penal consistentes en que debe existir indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito y que se haya individualizado al presunto autor. La ausencia de unos de los requisitos antes señalados hace inviable la continuación del proceso común o las etapas siguientes.

SEGUNDO: DEL HECHO DENUNCIADO:

Fluye de autos que, con fecha 04 de mayo de 2021, aproximadamente a las 06:40 horas, en circunstancias que el denunciante Juan Andrés Izquierdo Oblitas se dirigía a su centro de trabajo, transitando por inmediaciones de la primera cuadra de la Av. Revolución de la primera zona de Collique en Comas, fue interceptado por una moto lineal [no precisa la placa de rodaje], en cuyo interior habían dos sujetos portando casco, logrando descender uno de ellos, quien con un arma de fuego lo apuntó en la cabeza y amenazó de muerte para luego rebuscarle su bolsillo y sustraerle una billetera negro de cuero conteniendo S/. 120.00 soles, así como documentos personales; además, su celular LG, valorizado en S/. 500.00 soles, su porta carné de cuero, en cuyo interior estaba su CIP, para momentos después se den a la fuga en el vehículo, con dirección para Año Nuevo.

TERCERO: DEL DELITO IMPUTADO:

Los hechos denunciados se podría tipificar como delito de robo agravado, el cual se encuentra previsto y sancionado en los siguientes artículos del código penal:

- **Artículo 188° Robo simple (tipo base):** "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido...".
- **Artículo 189° Modalidad Agravada:** "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas ...".

CUARTO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y PROCEDENCIA DE INVESTIGACIÓN:

4.1. De conformidad con la lógica del proceso penal y como consecuencia además del principio de proporcionalidad el Ministerio Público solo debe emitir disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria cuando se encuentre convencido de que va a poder acopiar durante la investigación preparatoria formalizada elementos de convicción que permitan formular la acusación que, posteriormente, posibilite el enjuiciamiento exitoso del caso. En los supuestos en que ello no sea posible, un proceder adecuado es no formalizar la investigación. En esa línea de criterio se le reconoce a los fiscales la facultad que puedan ejercer, de entre el elevado número de denuncias que llegan al sistema, aquellos que ofrecen posibilidades para conducir una investigación productiva, permitiéndoseles que, en los casos que no ofrecen estas perspectivas, puedan evitar desarrollar un proceso de investigación, a lo menos, mientras no surjan nuevos antecedentes que permitan generar un proceso de indagación y acumulación de pruebas (el subrayado es nuestro).

Esta facultad corresponde a casos en que los antecedentes y evidencias que los apoyan no permitan proyectar una investigación exitosa, particularmente a la luz del entorno de restricciones en que se desenvuelven Fiscales y Policías en la práctica³.

³ En palabras de DUCE, M y C. RIEGO (2002) Introducción al Nuevo Sistema Procesal Penal, Santiago: Alfabetá 2005, pp. 125-126-.

4.2. En tal sentido, tenemos pues que a mérito de la denuncia formulada por el ciudadano Juan Andrés Izquierdo Oblitas, durante la narración de los hechos denunciados no precisó algún dato objetivo que hasta ese momento permita obtener la identificación e individualización de los presuntos autores del delito imputado, ya que refirió que ambos sujetos se encontraban con cascos; así mismo, al momento de interponer la presente denuncia tampoco proporcionó cual sería la placa del vehículo donde se habrían encontrado los posibles autores del hecho (ver ocurrencia policial n° 3).

4.3 En ese sentido, se tiene que hasta este momento no se cuenta con un dato mínimo para iniciar la identificación de los autores o al menos indicios razonables para establecer vinculación entre el ilícito denunciado para con persona alguna a quien se le pueda atribuir la responsabilidad del mismo, el cual constituye un requisito indispensable para el ejercicio de la acción penal conforme lo ha establecido el artículo 336° inciso 1) del Código Procesal Penal.

Entonces tenemos pues que al no contarse con la identidad de los presuntos autores del hecho denunciado, requisito indispensable para el inicio o la prosecución de la investigación se torna infructuosa, ya que no es posible incoar la acción penal sobre persona incierta.

4.4. Frente a ello, tenemos que el numeral 3 del artículo 334 del Código Procesal Penal establece: *"en caso el hecho fuese delictuoso y la acción penal no hubiera prescrito, pero faltare la identificación del autor o partícipe, ordenará la intervención de la policía para tal fin"*.

En tal sentido, tenemos pues que hasta el momento se desconoce la identidad de los posibles autores del evento criminal, motivo por el cual correspondería procederse con archivar la presente investigación, ello conforme lo previsto en el artículo 336.1 del Código Procesal Penal. Sin perjuicio de ello, atendiendo que es posible que en caso se obtenga algún nuevo elemento la presente investigación vía reexamen pueda ser reabierta, esto tomando en cuenta que las disposiciones emitidas por el Ministerio Pública constituyen cosa decidida.

4.5 En conclusión, estando a lo expuesto se deberá requerir a la Policía Nacional (DEPINCRI COMAS) que en caso tuviera información sobre la identidad de los autores o partícipes del hecho delictivo, deberá proceder con remitir los elementos de convicción pertinentes a este Despacho Fiscal para el reexamen de los actuados, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 335 del Código Procesal Penal, para ello deberá proceder con requerir información al denunciante Juan Andrés Izquierdo Oblitas, a fin que en el plazo perentorio de tres días de notificado, cumpla con brindar información respecto a las circunstancias en que se habrían producido los hechos, así como proceda con la individualización e identificación de los presuntos responsables, información que deberá ser incorporada a través de su manifestación policial, bajo apercibimiento de ley, en caso de inconcurrencia. Asimismo, en el plazo perentorio de tres días de notificado el denunciante deberá acreditar de manera fehaciente la preexistencia de ley de los bienes presuntamente sustraído, atendiendo que para formalizar una denuncia ante el Poder Judicial no solo el artículo 336 del código procesal penal exige cumplir con el requisito de identificación e individualización del autor sino también deberá acreditar la existencia de suficientes elementos de convicción que determinen una vinculación con el denunciado respecto al delito que se le atribuye. Además, el instructor deberá recabar el resultado de confección de IDENTIFAC y muestreo de álbum fotográfico, de ser el caso.

V.- DECISIÓN:

El Primer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con el artículo 334°, inciso 1 del Código Procesal Penal, **DISPONE:**

1. **NO FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Juan Andrés Izquierdo Oblitas.
2. **REMITIR** copia certificada de los actuados a la **DEPINCRI COMAS**, a efectos de que

RAUL R. LLANOS
Fiscal Provincial Penal (I)
Primer Despacho
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

en el término de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** de cuenta del resultado de los actos necesarios que coadyuven a determinar la individualización e identificación del responsable del hecho materia de denuncia. Asimismo, en el plazo perentorio de tres días de notificado el denunciante deberá acreditar de manera fehaciente la preexistencia de ley del bien presuntamente sustraído. Además el instructor deberá recabar resultado de confección de IDENTIFAC y muestreo de álbum fotográfico, de ser el caso, bajo responsabilidad funcional, en caso de omisión; todo ello con el fin de evaluar la procedencia del reexamen de los actuados, de ser el caso.

3. **Notifíquese** la presente disposición fiscal a la parte denunciante para los efectos de ley.

Fecha:

.....
RAÚL R. LLAMOCA ZÁRATE
Fiscal Provincial Penal (T)
Primer Despacho
5ª Fiscalía Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

Caso 759-2021

Carpeta Fiscal N°	: 606014505-2021-759-0
Imputado	: L.Q.R.R
Delito	: Robo Agravado
Agraviado	: Nuylla Yanet Lou Gallardo
Fiscal Asignada	: Claudia Chamorro Canorio

DISPOSICIÓN FISCAL N.º 01-2021

Independencia, ocho de setiembre

Del año dos mil veintiuno.

DADO CUENTA:

La investigación seguida contra **L.Q.R.R.**, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de **Nuylla Yanet Lou Gallardo** y;

PRIMERO: HECHOS DENUNCIADOS

Se advierte de autos que, con fecha 08 de julio de 2021, aproximadamente a las 14:27 horas, en circunstancias que la agraviada **Nuylla Yanet Lou Gallardo** salía de la agencia bancaria ubicada en la Av. Gerardo Unguer n°3265-3269-3271 – Independencia, luego de haber retirado dinero, por la cantidad de s./3,000 soles, fue interceptada por una moto lineal, sin placas de rodaje, en cuyo interior habían dos sujetos con cascos y portando arma de fuego, los mismos que habrían descendido indicándole "dame la plata sino quieres que te haga daño", además de mentarle la madre, despojándole de su cartera, donde también se hallaba un celular Samsung J5 de color negro con número de abonado N°974720611, documentos personales, tarjeta BCP, tarjeta Interbank, llaves de su domicilio.

SEGUNDO: DEL DELITO IMPUTADO:

- **Artículo 188°: Robo**
"El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayendo del lugar donde se encuentra., empleando violencia contra la persona o amenazándole (...).
- **Artículo 189°: Robo Agravado:**
La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:
 - 3.- A mano armada
 - 4.- con el concurso de dos o más personas

TERCERO: DILIGENCIAS PRELIMINARES

El Código Procesal Penal en el artículo 65.2 señala: El Fiscal, en cuanto tenga noticias del delito, realizará si corresponde las primeras diligencias preliminares o dispondrá que las realice la Policía

Nacional. Asimismo, el artículo 65.4 establece, que "corresponde al Fiscal decidir la estrategia de investigación adecuada al caso. Programará y coordinará con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma (...)".

Así mismo, El artículo 334.1 del Código Procesal Penal establece que, si el fiscal considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Es decir, el Fiscal se encuentra facultado para ordenar el archivo de las actuaciones, cuando:

a) El hecho denunciado no constituye delito, es decir no está previsto como delito o no se adecua a la conducta típica descrita en la norma penal, así como cuando se presentan causas de justificación, que descartan la antijuridicidad penal del hecho denunciado.

b) El hecho denunciado no es justiciable penalmente, esto es, cuando el hecho denunciado se advierte la ausencia de una condición objetiva de punibilidad y/o la presencia de una causa de exclusión de la pena (excusa absolutoria).

c) El hecho denunciado presenta alguna causa de extinción de la acción penal, esto es, aquellas establecidas en el artículo 78 del Código Penal (prescripción de la acción penal, muerte del imputado, amnistía, cosa juzgada, derecho de gracia).

Conforme a lo establecido en el Artículo 336° del Código Procesal Penal señala que: "Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria".

CUARTO: FUNDAMENTOS DE LA DISPOSICIÓN

En el caso concreto, de los actuados se advierte que si bien es cierto que el hecho denunciado reviste importancia penal; también es cierto que no se ha logrado individualizar e identificar a los sujetos desconocidos que habrían perpetrado el presunto evento delictivo, situación que imposibilita la continuación de la presente investigación, ya que es requisito indispensable para la Formalización de la Investigación, tal y como lo prevé el artículo 336°, inciso 2, punto a) Código Procesal Penal, que el sujeto activo se encuentre perfectamente identificado.

De la revisión de los actuados de la presente Investigación Fiscal se tiene que, mediante la denuncia directa efectuada por la agraviada Nuylla Yanet Lou Gallardo, durante la narración de los hechos denunciados no precisó datos objetivos que hasta el momento permita obtener la identificación e individualización de los presuntos autores del delito imputado, ya que refirió que ambos sujetos eran de contextura delgada y que usaban cascos y mascarillas en el rostro, no pudiendo notar más características físicas de los presuntos autores de los hechos materia de investigación. Sin perjuicio de ello, personal policial practicó las pesquisas en el lugar de los hechos tendientes a obtener información tanto de la comisión del ilícito penal y la identidad de los presuntos responsables, empero al constituirse al lugar de los hechos dejaron constancia en el informe policial "No se visualizó cámaras de seguridad que pudiesen grabar la comisión del hecho delictivo y mucho menos no se pudo obtener posibles testigos que hubiesen visualizado el ilícito penal" (ver acta de inspección técnico policial a fs.04 de la presente carpeta fiscal)

En ese sentido se tiene que, hasta este momento, no se cuenta con un dato mínimo para iniciar la identificación de los autores o al menos indicios razonables para establecer vinculación entre el ilícito denunciado para con persona alguna a quien se le pueda atribuir la responsabilidad del mismo, el cual constituye un requisito indispensable para el ejercicio de la acción penal conforme lo ha establecido el artículo 336° inciso 1 del Código Procesal Penal.

Frente a ello, tenemos que el numeral 3 del artículo 334 del Código Procesal Penal establece: "en caso el hecho fuese delictuoso y la acción penal no hubiera prescrito, pero faltare la identificación del autor o partípe, ordenara la intervención de la policial para tal fin", articulado que resulta aplicable al presente caso. Por lo que deberá procederse con archivar la presente investigación, debiendo requerir

a la Policía Nacional (DEPINCRI INDEPENDENCIA) que en caso se tuviera información sobre la identidad de los autores o partícipes del hecho delictivo, deberá proceder con remitir los elementos de convicción pertinentes a este Despacho Fiscal para el reexamen de los actuados, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 335 del Código Procesal Penal, para ello deberá proceder con requerir información al denunciante, a fin que en el plazo perentorio de tres días de notificado, cumpla con brindar información respecto de los hechos que denunció, así como proceda con la individualización e identificación del presunto responsable, de ser el caso. Asimismo, en el plazo perentorio de tres días de notificado el denunciante deberá acreditar de manera fehaciente la preexistencia de ley de los bienes presuntamente sustraído, atendiendo que para formalizar una denuncia ante el Poder Judicial no solo el artículo 336 del código procesal penal exige cumplir con el requisito de identificación e individualización del autor sino también deberá acreditar la existencia de suficientes elementos de convicción que determinen una vinculación con el denunciado respecto al delito que se le atribuye.

QUINTO - DECISIÓN: El Primer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con el artículo 334°, inciso 1 del Código Procesal Penal, **DISPONE:**

1. **NO FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de **Nuylla Yanet Lou Gallardo**.
2. **REMITIR** copia certificada de los actuados a la **DEPINCRI INDEPENDENCIA**, a efectos de que en el término de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** de cuenta del resultado de los actos necesarios que coadyuvan a determinar la individualización e identificación del responsable del hecho materia de denuncia. Asimismo, en el plazo perentorio de tres días de notificado el denunciante deberá acreditar de manera fehaciente la preexistencia de ley del bien presuntamente sustraído, bajo responsabilidad funcional, en caso de omisión: todo ello con el fin de evaluar la procedencia del reexamen de los actuados, de ser el caso.
3. Notifíquese la presente disposición fiscal a la parte denunciante para los efectos de ley.

lcshc



Firma
Digital

Firmado digitalmente por LLAMDOCA
ZARATE Raul Roger FAU
20131070561.pdf
Método: Soy el autor del documento
Fecha: 08.05.2021 20:04:30 -05:00